



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Los procesos de tenencia y la vulneración al derecho de defensa en el  
Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

**AUTORES:**

Aguilar Rodriguez, Stephanie Brisett ([orcid.org/0000-0002-3079-8442](https://orcid.org/0000-0002-3079-8442))

Encarnación Castro, Abel ([orcid.org/0000-0003-4097-5251](https://orcid.org/0000-0003-4097-5251))

**ASESORA:**

Dra. Ordinola Quintana, Nuria Shirley ([orcid.org/0000-0002-0086-5384](https://orcid.org/0000-0002-0086-5384))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHIMBOTE – PERÚ

2022

## **Dedicatoria**

A Dios por brindarnos la bendición de concedernos la vida día a día, a nuestros padres por su incansable apoyo desde el inicio de la carrera profesional hasta la culminación de la misma, a nuestros docentes y todas las personas que durante todo este transcurso de años han contribuido en nuestra formación personal y profesional.

### **Agradecimiento**

A Dios por permitirnos después de lidiar con muchas dificultades poder terminar con la realización de la presente tesis, a la Universidad César Vallejo por aperturar el presente curso y dar la oportunidad a miles de jóvenes para que puedan acceder a lo más anhelado por un estudiante universitario que es la titulación, asimismo, un especial agradecimiento a la docente Nuria Shirley Ordinola Quintana, ya que, sin su vital apoyo no se hubiera logrado terminar la presente, finalmente, a todos los profesionales que nos brindaron su tiempo y apoyo en la realización de la presente tesis.

## Índice de contenidos

Carátula .....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Índice de Tablas .....	v
Resumen .....	vi
ABSTRACT .....	vii
I. INTRODUCCIÓN: .....	1
II.- MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA: .....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	11
3.2. Categorías, Sub Categorías y matriz de categorización .....	12
3.3. Escenario de Estudio .....	13
3.4. Participantes .....	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	13
3.6. Procedimientos .....	14
3.7. Rigor Científico.....	15
3.8. Método de análisis de datos.....	15
3.9. Aspectos éticos .....	16
IV. RESULTADOS.....	17
V. DISCUSIÓN .....	24
VI. CONCLUSIONES .....	29
VII. RECOMENDACIONES .....	30
Referencias .....	31
Anexos .....	37

## Índice de Tablas

<b>Tabla 1:</b> Cuadro de operacionalización de categorías .....	12
<b>Tabla 2:</b> Cuadro de participantes – Abogados litigantes y Magistrados .....	13
<b>Tabla 3:</b> Cuadro de Validez de Instrumento .....	14

## Resumen

La presente investigación científica tiene como objetivo general analizar de qué manera se vulnera el derecho de defensa del demandado(a) en los procesos de tenencia en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021. Esta problemática se origina en la audiencia de toma de declaración del menor de edad, la cual, se realiza solo con la exclusiva presencia del Juez y Fiscal de Familia, desplazando al abogado defensor del demandado(a) de estar presente en la misma, privándolo de que, pueda advertir conductas parciales que influyan en la declaración del menor de edad.

Asimismo, para la presente investigación se utilizó el enfoque cualitativo, con método descriptivo de diseño de teoría fundamentada, para lo cual, se contó con una guía de entrevista para abogados litigantes y magistrados, teniendo como resultado que, es perjudicial para el derecho de defensa del demandado(a) no tener la presencia de su abogado defensor en dicha audiencia a fin de que, supervise o advierta conductas que induzcan a determinadas respuestas del menor, concluyendo que, es de vital importancia para el derecho de defensa y debido proceso que, participe el abogado defensor del demandado(a) al momento de la toma de declaración del menor de edad.

**Palabras clave:** Proceso de tenencia, declaración de menor de edad, derecho de defensa.

## ABSTRACT

The general objective of this scientific research is to analyze how the defendant's right of defense is violated in the custody processes in the First Family Court of Santa, 2021. This problem originates in the hearing to take the statement of the minor, which is carried out only with the exclusive presence of the Judge and Family Prosecutor, displacing the defendant's defense lawyer from being present at it, depriving him of being able to notice biased behaviors that influence the statement of the minor.

Likewise, for the present research the qualitative approach was used, with descriptive method of grounded theory design, for which there was an interview guide for trial lawyers and magistrates, with the result that it is detrimental to the defendant's right of defense not to have the presence of his defense lawyer at said hearing so that, Supervise or warn of behaviors that induce certain responses of the minor, concluding that it is of vital importance for the right of defense and due process that the defense attorney of the defendant participates at the time of the taking of the minor's statement.

**Keywords:** possession process, declaration of minor, right of defense.

## **I. INTRODUCCIÓN:**

En la presente investigación científica los investigadores han tomado en cuenta la actual practica judicial que se desarrolla en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial del Santa, 2021, en torno a los procesos de tenencia de menor de edad, en el cual, se ha identificado que, existe un problema recurrente al momento de la toma de declaración del menor de edad en audiencia, ya que, para la misma, solo se realiza con la presencia del Juez y Fiscal de Familia, excluyendo al abogado defensor de la parte demandada, privándolo de ser participe en dicha declaración en representación del demandado(a), a fin de que, ejerza un rol de supervisor durante tal diligencia y en su defecto pueda advertir si existe alguna irregularidad en la conducta de los magistrados al momento de tomar la declaración del menor de edad que pueda influir en la respuesta del mismo, con lo cual, también se podría tener la certeza de que, la declaración otorgada por el menor de edad fue de manera libre, espontánea y sin ninguna influencia parcializada por parte de los magistrados. Esto en razón de que, la realidad nacional nos indica que los magistrados adoptan una postura pro madre, al momento de sentenciar, en la misma línea de opinión, Vengoa (2021), refiere que lo tipificado en el Art. 84, inciso B) del Código de los Niños y Adolescentes, es una presunción legal estigmatizadora, debiendo superarse la creencia de que la madre puede darle el mejor cuidado al menor, cuando actualmente la realidad nos indica que, tanto el padre como la madre tienen la aptitud suficiente para ejercer la tenencia de un menor de edad

En tal sentido, ante lo expuesto precedentemente se puede identificar una flagrante vulneración al derecho de defensa y debido proceso del demandado teniendo un importante impacto social, puesto que, al estar dentro de un estado de derecho los mismos deben respetarse, y estando a que, el demandado es un sujeto procesal con legitimo interés para obrar en el proceso de tenencia en el que, de por medio se está resolviendo con cuál de los progenitores ejercerá la tenencia de su menor hijo, resulta de vital importancia que tenga que participar en todos los actos judiciales o en su defecto, su abogado defensor a fin de vigilar que todo el desarrollo del proceso judicial se realice de una manera transparente y justa. De igual forma, resulta necesario que, los abogados defensores participen de la audiencia de toma

de declaración del menor, ya que, podrán advertir y controlar conductas ya sean voluntarias o involuntarias por parte de los magistrados que influyan en la declaración del menor y así evitar que se vulnere el Interés Superior del Niño.

Por tales motivos, resultó necesario investigar en torno a la problemática identificada a fin de proponer alternativas o mecanismos que cautelen el derecho de defensa del demandado y el Interés Superior del Niño en los procesos de tenencia, logrando con ello una práctica judicial justa, transparente, imparcial y efectiva. Para tal fin, se formuló el siguiente **problema general**; ¿De qué manera se vulnera el derecho de defensa del demandado en los procesos de tenencia en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021? Y como **problemas específicos fueron**, 1) ¿De qué manera la participación del abogado defensor del demandado al momento de la declaración del menor en audiencia del proceso de tenencia garantiza el derecho de defensa, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?; 2) ¿De qué manera se vulnera el Interés Superior del Niño en los procesos de tenencia al tomar la declaración del menor en audiencia sin la participación del abogado defensor en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?

En cuanto a la **justificación teórica** tenemos que, de análisis cualitativo de cómo se vulnera el derecho de defensa del demandado en los procesos de tenencia en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021, se determinó que, existe varias formas de vulneración al derecho de defensa por parte de este proceso judicial, siendo uno de los mas flagrantes, la no participación del abogado defensor al momento de la toma de declaración del menor en audiencia, dejando aportes teóricos y recomendaciones a futuros investigadores a fin de que, ahonden en la problemática presentada. Por su parte, como **justificación práctica**, se han arribado a conclusiones que puntualizan concretamente la forma de cómo se vulnera el derecho de defensa en los procesos de tenencia de menor de edad, asimismo, a modo de recomendación se sugirió que, los Juzgados de Familia cambien su practica judicial en lo referente a la toma de declaración del menor y permitan que el abogado defensor de la parte demandada sea participe de ella, fortaleciendo así, las garantías de transparencia, imparcialidad e independencia. Finalmente, en cuanto a la **justificación metodológica**, la misma se justifica en el

hecho de que, para el presente trabajo de investigación se utilizó instrumentos que pueden ser utilizados por otros investigadores.

Finalmente, el **objetivo general** propuesto por los investigadores es; analizar de qué manera se vulnera el derecho de defensa del demandado en los procesos de tenencia en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021. Teniendo como **objetivos específicos**; 1) Determinar si la participación del abogado defensor del demandado al momento de la declaración del menor en audiencia del proceso de tenencia garantiza el derecho a la defensa en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021. 2) Determinar si se vulnera el Interés Superior del Niño en los procesos de tenencia al tomar la declaración del menor en audiencia sin la participación del abogado defensor, Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021. **El supuesto general** fue; se vulnera el derecho de defensa del demandado en los procesos de tenencia, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021. Mientras que, **los supuestos específicos**; 1) La participación del abogado defensor del demandado al momento de la declaración del menor de edad en audiencia del proceso de tenencia garantiza el derecho a la defensa en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021. 2) Se vulnera el Interés Superior del Niño en los procesos de tenencia al tomar la declaración del menor en audiencia sin la participación del abogado defensor en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021.

## II. MARCO TEÓRICO

Con la finalidad de brindarle realce y consistencia a la presente investigación, **en el escenario nacional**, tenemos, Calderon (2021) quien estudió acerca de *“Criterios jurídicos que utilizan y deberían utilizar los jueces en un proceso de tenencia en base al principio del interés superior del niño”*, utilizando el método cualitativo, para ello, realizó recopilación y análisis documental. Concluyendo que, los Magistrados de Cajamarca al momento de sentenciar, emplean tres criterios jurídicos; 1) facultad del Juez, 2) estudios del equipo multidisciplinario y 3) la opinión del menor, también se concluye que, el tiempo que se toma hasta tener una sentencia de este tipo de proceso es de un promedio de 05 años, siendo evidente la vulneración al interés superior del niño en el extremo de que en todo ese tiempo no tiene la certeza ni la seguridad de con que progenitor ejercerá su tenencia.

Vinces y Larios (2022) en su tesis, investiga sobre los *“Criterios empleados para determinar la tenencia y el interés superior del niño en el Perú”*, bajo un enfoque cualitativo. Para llegar a lograr los resultados analizaron la guía documental y guía de entrevista, concluyendo en que, el derecho de opinión del menor de edad asegura que se resguarde su superior interés, no obstante, esta debe realizarse en observancia a lo establecido en el Código de los Niños y Adolescentes, por ende, para ser válida el menor debe contar con la suficiente capacidad, sin embargo, en la práctica actual, los magistrados no realizan la evaluación de la opinión dada por el menor, sino que, dictaminan en función de las pruebas presentadas, haciendo que la no evaluación de la opinión del menor influya en la sentencia, configurándose una vulneración a su superior interés.

Cuya (2018) en su tesis referida al *“Proceso de tenencia de menor otorgada a los abuelos frente al interés superior del niño Juzgados Lima Norte, 2017”*, el enfoque empleado fue cualitativo, para lo cual analizó los datos recopilados en la guía de entrevista y la guía de análisis documental; llegando a la conclusión que, los Magistrados no evalúan ni valoran adecuadamente en su debido tiempo la opinión del menor, siendo esta de vital importancia al momento de la emisión de la sentencia.

Bances (2018) en su tesis denominada, *“Análisis de la tenencia de menores de edad con relacion a la alienación parental en el Distrito Judicial de Lima Norte,*

2017”, bajo el enfoque de tipo cualitativo, analizando la guía documental y de entrevista, llegando a la conclusión de que, la existencia del denominado síndrome de alienación parental en los procesos de tenencia, tiene como consecuencia, la afectación al menor de edad producto de los conflictos entre los padres y la obstrucción que le realiza el progenitor que ejerce la tenencia de facto con el que no la tiene resquebrajando tal relación familiar, ocasionando que, su opinión y conducta esta condicionada a este síndrome.

Según Valverde (2022), en su tesis titulada “*Defensa pasiva y vulneración del derecho de defensa en el proceso penal, en la ciudad de Huaraz – 2020*”, utilizando para ello el enfoque cualitativo, analizando la guía de entrevista utilizada para la recolección de datos; concluyendo que, se vulnera flagrantemente el derecho de defensa, cuando el abogado defensor no es participe en diversos actos procesales, como diligencias o audiencias y no utiliza de manera adecuada las técnicas legales establecidas por el ordenamiento procesal, la carta magna y tratados internacionales.

En el **ambito internacional**: Castro (2017) en su tesis “*El Principio de Interés Superior del Niño en los procesos de otorgamiento de la tenencia*”, empleó un enfoque crítico propositivo de carácter cualitativo bajo una modalidad bibliográfica - documental, llegando a la conclusión de que, la imagen jurídica de la tenencia tiene su origen mayormente al momento de la ruptura conyugal, es en este contexto en el cual uno de los progenitores acciona legalmente y presenta su solicitud de tenencia del hijo(a) menor de edad ante el órgano judicial y este último resolverá si accede a otorgar la tenencia del menor hijo(a) o en su defecto, luego de haber valorado los elementos de prueba, el informe emitido por los profesionales especializados en esta materia y haber escuchado la opinión del menor de edad en disputa, se dispondrá a resolver lo que mejor le convenga al menor de edad, para ello deberá considerar el principio de interés superior del niño y las normas que salvaguarden los derechos del mismo.

Para Duchel (2022) en su investigación titulada “*Análisis constitucional sobre el derecho de tenencia de menores*”, la cual tuvo un enfoque cualitativo, concluye que, en el país de Ecuador, los legisladores no han tenido en cuenta en considerar los nuevos lineamientos sobre tenencia de menores, ya que la tenencia del niño es

poner bajo custodia al menor a uno de sus padres, la cual anteriormente en el caso del Ecuador, el juzgador determinaba que la persona más calificada para ejercer dicha custodia era la madre, pero en la actualidad el nuevo modelo de tenencia incluye la participación paterna en el proceso con la finalidad de que ambos progenitores obtengan la crianza compartida.

Yagual (2022), en su tesis titulada *“Vulneración del Principio del Interés Superior del Niño dentro de los procesos judiciales por tenencia en el Ecuador”*. Se empleó el enfoque cuantitativo y cualitativo, concluye que, a pesar de que los magistrados ecuatorianos tienen regulado en su legislación nacional el principio de interés superior del niño, aunado a ello la legislación internacional y las demás fuentes del derecho, sin embargo, siguen incurriendo en la vulneración a este principio al momento de emitir sentencia, también es necesario indicar que, los legisladores no se han preocupado en regular normas que protejan los derechos del menor de edad, ocasionando que aparezcan vacíos legales ante las diferentes situaciones que se presentan al momento de resolver una demanda de tenencia.

Verdugo y Ramírez (2022), en el artículo titulado *“Vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo”* realizado por en la cual concluyen que, al implementarse nuevos lineamientos para agilizar los procesos y cumplir con la celeridad procesal, genera una vulneración del derecho de defensa ya que, otorga un mínimo de tiempo para que el abogado defensor prepare su defensa, la cual se vuelve inconstitucional y afecta además el derecho de imparcialidad el cual es responsabilidad de velar por todo funcionario judicial, los cuales deben mantenerse neutros en las resoluciones de los casos, pues como ellos conocen desde un principio los hechos, van adquiriendo una posición hacia un sujeto procesal y así pueden afectar en su decisión final.

Según Orellana (2022), en su tesis titulada *“Análisis jurídico del derecho a la defensa en las acciones de protección, resueltas en el Cantón La Troncal en el año 2021”*, en donde se tuvo un enfoque mixto, concluyó que, el derecho de defensa como garantía del debido proceso posee un rol fundamental de protección, pues los magistrados están en la obligación de regirse por los principios de celeridad, economía procesal e inmediación con estricta observancia al debido proceso, ya

que garantizan derechos constitucionales como se pudo observar en el caso Cantón La Troncal 2021.

Respecto a las **bases teóricas** de las categorías y subcategorías de estudio tenemos lo siguiente:

**Categoría 1: Proceso de Tenencia.** La teoría **de la conceptualización maternalista del juzgador** García (2019) sostiene que es muy frecuente en los procesos de tenencia se otorgue a las madres el cuidado del menor, sobre todo cuando estos se encuentran en sus primeros años de vida y esto debido a que se considera a la progenitora como la persona más apta para velar y proteger el desarrollo de su menor hijo, porque proporcionan mayor afecto emocional en ellos; mientras que los padres al contribuir con el sustento económico genera ausencia en el menor por asistir al trabajo y no poder compartir mayor tiempo con sus menores hijos.

Para Román (2018) la Convención sobre los Derechos del Niño (CIDN), señala que, para alcanzar autonomía, paz y justicia en el planeta, es menester conocer y defender la integridad de las personas y la igualdad de sus derechos como miembros de la familia.

Por su parte, Mansilla (2020) señala que, el derecho a la igualdad está consagrada en todas las leyes constitucionales occidentales y nuestra constitución política del Perú no es ajeno ya que, si bien es cierto, la ley constitucional peruana otorga el derecho a la igualdad entre peruanos y lo señala expresamente en el Art. 2°, sin embargo, en diferentes situaciones y en específico en los procesos de tenencia, los juzgadores tienen por darle preferencia a las madres, por su condición como tal, incurriendo en una discriminación hacia los padres, por tal motivo, sería preciso sentar precedente, de que, tanto un padre como una madre en igualdad de condiciones, son dignos de cuidar a un niño.

Respecto a la **sub categoría 1.1: Interés Superior del Niño**, la doctrina recogida de la **Declaración de Ginebra de 1924**, es una vista jurídica de los inicios de la primera carta que empezó a cautelar los derechos de los menores de edad; realizada el 28 de febrero de 1924 en idioma francés, según Bofill y Cots (2015) esta fue considerada en su momento como filosofía de la infancia, la cual no tenía

fines diplomáticos debido a que no sometía a los Estados a albergarla como instrumento de orden legal en sus normas privadas, sino que, daba signos de esperanza para la protección de los menores en Viena, ya que contempla al niño como objeto de protección y lo saca del punto de vista de sujeto de derechos con capacidad de participar en su pleno desarrollo; y aunque en su momento contenía ciertas vicisitudes en su elaboración se le considera la primera carta que alberga los Derechos del Niño.

Posteriormente, según Añaños (2016) tras el fin de la Segunda Guerra Mundial se crea la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la cual emite la **Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)** el 10 de diciembre de 1948, donde en un inicio se buscaba concientizar a los Estados sobre las atrocidades ocurridas en la mencionada guerra mundial, pero expresamente en su artículo 25° segundo párrafo se considera un derecho propio de los niños, la cual consiste en el cuidado y asistencia especial a través de la protección social a favor del menor ya sea nacido dentro o fuera del matrimonio; aunque la Asamblea de la ONU proclama la Declaración del Derecho del Niño en el año 1959, se utiliza como base para la presente declaración la Declaración de Ginebra de 1924, pero aún no tiene fuerza vinculante.

Finalmente el 20 de noviembre 1989, las Naciones Unidas (UN) promulgan la **Declaración de los Derechos del Niño**, según Román Valdiviezo (2018) refiere que, en el preámbulo de la CIDN, señala que, para alcanzar la autonomía, la paz y justicia en el planeta, es menester conocer y defender la integridad de las personas y la igualdad de sus derechos como miembros de la familia humana; asimismo Rivas (2015) manifiesta que es por ello que se acoge como normativa nueva en más de 20 países y se evoluciona los derechos de los menores, instaura la protección integral de los derechos de los menores y reconoce al niño como persona, con derechos, intereses y opinión, capacidad de goce que impone sus derechos como límite y orientación dirigidos a la actuación del Estado y los padres.

Con relación a la **subcategoría 1.2: Representación del niño en el Proceso Judicial**, según UNICEF (2019), el Estado actúa como representante de un niño, niña o adolescente inmerso en un proceso judicial o administrativo, lo cual lo obliga a asumir su defensa integral para cautelar el respeto a sus derechos y en caso de

verse vulnerados estos los restituyan a través de las acciones legales correspondientes; por ello se explica que existen dos tipos de representación: i) especializada, la cual consiste en la representación de una persona en específico la cual está calificada para atender características específicas e ii) independiente, la cual tiene como finalidad asegurar la adecuada protección de los derechos del menor en el proceso judicial.

Por otra parte mediante la Resolución Administrativa N° 228-2016-CE-PJ (2016), el cual es aplicable para todos los distritos judiciales del Perú y que garantiza que los menores sean oídos en los procesos judiciales que los afectan, dentro de los cuales se considera al proceso de tenencia, ordenando a los magistrados oír al menor como un factor apreciable en la decisión judicial y a los servidores judiciales a que resguarden y protejan la integridad de la participación de los menores, tomando en cuenta las medidas necesarias para proteger su superior interés.

Respecto a la **categoría 2: Derecho de Defensa**. La teoría **de no ser privado en ningún estado del proceso**, Zufelato (2017), sostiene que el concepto de que ningún ciudadano se vea privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso, deriva de la conclusión del contradictorio que permite cualquier persona que se vea inmersa en alguna contienda jurídica, pueda contradecir los argumentos que se consideran en su contra en todos los estados del proceso y cualquier cuestión procesal; pues el contradictorio va de la mano con la tutela jurisdiccional atribuido a los órganos del justicia de cada país.

Según Monroy (2013), la palabra defensa proviene del latín “defense”, el cual se encuentra enlazado a un derecho, acción, alegato u otros, que nos permiten inferir que el derecho de defensa se entienda como una oposición a un daño generado y del cual encuentra en su naturaleza jurídica del derecho constitucional, el permiso a una sujeto (demandado) a oponerse frente al actuar de otro sujeto (demandante) en el proceso judicial, el cual le permite contradecir las pretensiones postuladas por el accionante.

Por su parte, Beltrán (2017), manifiesta que el derecho de defensa es aquel derecho fundamental que requiere sea respetado por todos los tribunales del país y que para su estricto cumplimiento requiere se escuche los alegatos y posturas de

los sujetos procesales, tanto de los hechos materiales como jurídicos que influenciaran en la sentencia final del magistrado, asimismo, es necesario que todo procesado cuente con la asistencia de un abogado.

Respecto a nuestra **subcategoría 2.1: Derecho fundamental**, según Colomer (2019), refiere que los derechos fundamentales son aquellos que ocupan una posición central en todos los ordenamientos jurídicos de los estados democráticos, ya que, mediante ellas se asegura al orden jurídico y la paz social para una convivencia humana pacífica y justa, por ello también se le considera un componente estructural básico, porque también incluye las garantías constitucionales que deben ser respetadas por todo el ordenamiento jurídico en cualquier tipo de instancia procesal o administrativa.

Sobre nuestra **subcategoría 2.2: Participación del abogado defensor**, para Ramirez e Illera (2018), el estado como ente garantizador de la jurisdiccionalidad, está obligado a proporcionar justicia y garantizar la igualdad de los sujetos procesales, ya que se encuentra obligado a cumplir con los principios y directrices del ejercicio de la función, permitiendo la participación igualitaria y adecuada de los actores procesales como el representante del ministerio público, el abogado defensor público o privado y la aceptación de otras formas adicionales de resolución de conflictos.

Por ello, los **enfoques conceptuales** de la presente investigación son **factores limitantes** que reflejan que, en el proceso de tenencia es muy recurrente que la madre ostente la tenencia del menor, ya que la gran mayoría de magistrados la consideran como la mejor opción para ejercerla, lo que trae consigo una vulneración al **derecho de igualdad** entre los sujetos procesales, al considerar al padre como candidato poco favorable, debido a que trabaja casi todo el día y por ello no puede compartir tiempo de calidad con su menor hijo. Asimismo, teniendo en cuenta que **el acceso a la justicia** garantiza que ambos padres puedan ejercer sus medios de prueba acorde al **debido proceso y derecho de defensa**, se necesita que el magistrado valore todos los elementos de pruebas puestos a conocimiento de su despacho.

### III. METODOLOGIA:

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

**Tipo de investigación:** se optó por el tipo de investigación **básica**.

Según Esteban (2018) manifiesta que es aquella investigación sustantiva o básica, considerada pura ya que su motivación se basa en la curiosidad de descubrir nuevos conocimientos, pues sirve de cimientos a la investigación aplicada y es esencia del desarrollo de la investigación científica.

Siendo ello así, el propósito fundamental de los autores fue el de resolver un problema implícito que existe en los procesos judiciales de tenencia, pues en el momento de recabarse la toma de declaración del menor, no se considera al abogado defensor del demandado (a) como parte interviniente de la misma, sino que dicha toma de declaración del menor sólo se recaba con la presencia del Juez y del Fiscal de Familia, lo que ocasiona que, se vulnere el derecho de defensa del demandado(a).

Asimismo, el **nivel de la investigación** es **descriptivo**, pues se buscó analizar de qué manera se vulnera el derecho de defensa del demandado en los procesos de tenencia en el Primer Juzgado de Familia del Santa. Por lo que, según Hernández (2018), este nivel de investigación busca definir los rasgos y participaciones de los fenómenos encontrados, para luego analizarlos y permitiendo posteriormente a describirlos de acuerdo a tendencia de estudio. (pág. 92)

**Diseño de Investigación:** La presente investigación es de diseño de **teoría fundamentada**, pues deriva de datos recopilados a través de documentación como reportes científicos anexados a Scielo, Latindex, Alycia Consitec, entre otros y normativa nacional, que permitan ampliar el conocimiento sobre la vulneración al derecho de defensa por la falta de participación del abogado defensor del demandado en la toma de declaración del menor, para luego elaborar una teoría basada en datos de índole fundamental. Respecto a ello Hernández (2018) considera a este tipo de diseño como aquel que tiene por

finalidad crear una teoría basada en el análisis obtenido de la recopilación de datos. (pág. 472)

**Enfoque de investigación:** En la presente se empleó el enfoque cualitativo.

Por ello de lo referido al tipo de investigación tenemos a Arizamendi (2020), el cual la define como aquella investigación que se encuentra orientada principalmente hacia la descripción y comprensión de una situación o fenómeno dentro del ámbito jurídico que la diferencia de la cuantitativa, que se basa en la predicción o control del tema a investigar.

Por lo que, en el tipo de investigación cualitativa, la investigación se va a construir y no descubrir los escenarios naturales y reales donde los seres humanos interactúan.

### 3.2. Categorías, Sub Categorías y matriz de categorización

En este punto, las categorías nos permitieron delimitar el objeto de la investigación a través de una debida conceptualización de las categorías, las cuales serán sub divididas en subcategorías:

**Tabla 1:** Matriz de categorización

<b>CATEGORIAS</b>	<b>DEFINICIÓN</b>	<b>SUB CATEGORIAS</b>
<b>1. Proceso de Tenencia</b>	Calderón y Riveros (2017), señalan que, en la tenencia compartida los progenitores por mutuo acuerdo deciden compartir la tenencia de su menor hijo, Rojas Salas (2018) señala que, la tenencia exclusiva tiene como finalidad ser ejercida por sólo uno de los progenitores.	<b>1. Interés Superior del Niño</b>  <b>2. Representación del Niño en el Proceso Judicial</b>
<b>2. Derecho de Defensa</b>	Moreno (2010), refiere que este derecho es fundamental se encuentra reconocido en las diversas constituciones y permite que se ampare todo lo justo ante un proceso, ya que impide la indefensión del sujeto procesal por aplicabilidad del principio de igualdad procesal.	<b>1. Derecho Fundamental</b>  <b>2. Participación del abogado defensor</b>

*Fuente: elaboración propia*

### 3.3. Escenario de Estudio

La investigación se realizó en el Primer Juzgado Especializado en Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa, con dirección en Av. Country s/n (módulo de Justicia de Nuevo Chimbote), Nuevo Chimbote – Santa - Ancash.

### 3.4. Participantes

Los participantes de la investigación, fueron 09 entrevistados entre abogados litigantes y magistrados de familia, los cuales se le consultó respecto a los procesos de tenencia y la vulneración del derecho de defensa, quienes permitieron retribuir a reforzar el conocimiento de las categorías que han sido propuestas en este trabajo.

**Tabla 2:** Cuadro de participantes – Abogados litigantes y Magistrados

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	PROFESION	CODIGO
1	Rojas Quiñones de Peña, Barbarita	Abogada Litigante	AL1
2	Chávez Caciano, Henry Rider Nicolay	Abogado Litigante	AL2
3	Huachaca Saines, Luz Medaly	Abogada Litigante	AL3
4	Vidal Herrera, Araceli Verónica	Abogada Litigante	AL4
5	Vásquez Arévalo, Elia Rosa	Fiscal Adjunta	FA1
6	Villanueva Salinas, Andrés	Fiscal Adjunto	FA2
7	Gonzáles De la Cruz, Manuel Aníbal	Fiscal Adjunto	FA3
8	Blanco Sala, María del Pilar	Fiscal Provincial	FP1
9	Príncipe Leal, Ana Liset	Juez de Familia	JF1

*Fuente: elaboración propia*

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Actualmente existe un acumulado de técnicas e instrumentos para realizar la investigación, los mismos que nos permiten adquirir información según el análisis de la investigación a realizar, por ello Troncoso & Amaya (2017) señalan que la entrevista es uno de los instrumentales más significativos para

obtener una información ideal en una investigación de índole cualitativo, pues permite se recabe datos e informaciones que resultan relevantes en la investigación. (pág. 330)

Por ello, optamos por aplicar la técnica de la entrevista; y, como instrumento la guía de entrevista, la cual consta de 09 ítems (preguntas) que se encuentran elaboradas y validadas por expertos, acorde a los objetivos generales y específicos de la presente investigación, las cuales fueron aplicadas a los participantes.

Asimismo, para la validez del instrumento participaron 03 expertos con grado académico de Magister, quienes luego de revisar y analizar la guía de entrevista consideraron que era aplicable el instrumento.

**Tabla 3:** Cuadro de Validez de Instrumento

<b>Cuadro de Validación de Instrumentos</b>				
<b>Nº</b>	<b>Grado Académico</b>	<b>Validador</b>	<b>Institución</b>	<b>Promedio de Valoración</b>
<b>1</b>	Magister/metodólogo	Sáenz Huamanchumo, Arland Alex	Universidad César Vallejo	Aceptable 95%
<b>2</b>	Magister/metodólogo	Sánchez Velarde, Johnny Rudy	Universidad César Vallejo	Aceptable 85 %
<b>3</b>	Magister/metodólogo	Edith Patricia Barrionuevo Blas	Universidad San Pedro	Aceptable 90%

### **3.6. Procedimientos**

Como se sabe, los procedimientos son unas secuencias de pasos y detalles que se deben de considerar al momento de realizar la investigación, por ello, se debe establecer un plan que valla acorde al tema planteado y con la finalidad de hallar la respuesta al problema planteado, aplicando para este estudio el enfoque cualitativo con diseño no experimental y con enlace a la recolección de datos, optando por realizar entrevistas a operadores del derecho que día a día ven temas relacionados a procesos de tenencia de menor de edad en el Distrito Judicial del Santa, lugar donde nace la presente investigación. El objetivo de adquirir información relacionada a los procesos

de tenencia y su vulneración al derecho de defensa al no considerarse la participación del abogado defensor del demandado en la audiencia única de toma de declaración del menor como parte interviniente en la presente diligencia y para ello se realizó una guía de entrevista con la finalidad de enriquecer el tema de investigación.

### **3.7. Rigor Científico**

En la presente investigación se identificó el rigor científico desde el punto de vista de la observación de los libros, revistas, artículos e investigaciones de índole nacional e internacional que hablan sobre la problemática propuesta, además se verificó la veracidad de la información obtenida por parte de los entrevistados especialistas en la materia.

### **3.8. Método de análisis de datos**

En este método es necesario realizar un análisis completo a la información que se ha recopilado respecto al Proceso de Tenencia y la vulneración al Derecho de Defensa, respecto a la falta de participación del abogado defensor del demandado como parte interviniente en la audiencia única del proceso de tenencia – toma de declaración del menor, asimismo, la investigación cualitativa nos muestra el panorama de métodos que serán de ayuda para la investigación, como es el método inductivo, el cual permite efectuar el producto basado en la razón y así poder conseguir desenlaces que toman surgimiento como verídicos.

Del mismo modo, tenemos el método analítico, este método al tener componentes de estudio nos permite integrarlos a la investigación y poder realizar así un análisis a plenitud, por ello aquí se utilizaran las leyes y códigos vigentes, los cuales permitirán una adecuada interpretación, la cual se complementará con textos accesorios sobre lo relacionado al tema de estudio y finalmente se aplicó el método argumentativo, el cual nos permitirá definir las diversas ideas que dan origen al objeto de estudio y así poder crear una teoría sólida con sustento en las fuentes de estudio.

### **3.9. Aspectos éticos**

La presente investigación cuenta con su enfoque deontológico establecido para cada caso, pues tal y conforme indica Espinoza (2019) “La ética corresponde como la piedra angular que define toda publicación y no únicamente en la investigación científica”. Por ello esta investigación se llevó a cabo acorde a lo establecido en las disposiciones legales, normativas éticas, morales y sociales que se ven englobados en la Guía de Productos de la Universidad César Vallejo para el periodo 2022-II y las demás fuentes que sirven para plasmar la información recopilada, citando correctamente las ideas proporcionadas por cada autor y manteniendo lo establecido en el Decreto Legislativo N° 822 – Ley de Derecho de Autor – que recae sobre cada autor de una idea y aplicando para ello una correcta cita según lo establecido por la American Psychological Association (APA) 7<sup>o</sup> edición, requerida por la Universidad César Vallejo.

#### IV. RESULTADOS

En el presente punto se analizaron los datos obtenidos mediante la Guía de entrevista, exponiéndose la información recopilada respecto al **objetivo general** dirigido a analizar de qué manera se vulnera el derecho de defensa del demandado en los procesos de tenencia, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021; por ello se plantearon las siguientes preguntas:

Pregunta 1: ¿De qué manera se vulnera el derecho de defensa del demandado(a) en los procesos de tenencia, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?

Pregunta 2: ¿Se vulnera el derecho de defensa en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021, al realizar la audiencia de toma la declaración del menor de edad, sin la participación del abogado defensor del demandado(a)?

Pregunta 3: ¿La participación del abogado defensor del demandado(a) garantiza una adecuada toma de declaración del menor en audiencia en los procesos de tenencia, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?

Respecto a la primera interrogante, Rojas, Vidal, Chávez y Huachaca (2023) en su condición de abogados litigantes, de igual forma, Vásquez y Gonzales (2023) en su condición de fiscales, coinciden en que, el derecho de defensa se ve vulnerado en los procesos de tenencia en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021, por no permitirse la participación del abogado defensor en la audiencia de toma de declaración de menor de edad.

Sin embargo, Villanueva y Blanco (2023) en su condición de fiscales de familia, discrepan en lo referido en el párrafo anterior al señalar que, no existe vulneración del derecho de defensa en los procesos de tenencia ya que, a ambas partes (demandante y demandado) se les faculta para aportar pruebas y argumentar lo pertinente a efectos de determinar cuál es el progenitor más idóneo para que ejerza la tenencia.

Por su parte, Príncipe (2023) en su condición de Juez, señala que, desconoce si es que se vulnera el derecho de defensa en los procesos de tenencia en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021.

Respecto a la segunda pregunta formulada, Rojas, Vidal, Chávez, Huachaca (2023) como abogados litigantes, Vásquez y Gonzales (2023) como fiscales, coinciden en que, si se vulnera el derecho de defensa al no estar presente el abogado defensor del demandado en la audiencia de toma de declaración, este va a desconocer de cómo se llevó a cabo tal diligencia, asimismo, no se garantizaría la transparencia del proceso.

Por otro lado, Príncipe (2023) en su condición de Juez, Villanueva y Blanco (2023) en su condición de fiscales, se contraponen a lo concluido en el párrafo anterior al coincidir en su opinión de que, no se vulnera el derecho de defensa, en el sentido de que, privilegian el principio de interés superior del niño sobre el derecho de defensa.

Respecto a la tercera pregunta, Rojas, Vidal, Chávez, Huachaca (2023) como abogados litigantes, Vásquez y Gonzales (2023) como fiscales, coinciden en que, si va a garantizar una adecuada toma de declaración de menor, asimismo, se va a garantizar el principio de transparencia e imparcialidad del proceso.

Por su parte, Príncipe (2023) en su condición de Juez, Villanueva y Blanco (2023) en su condición de fiscales, se contraponen a lo señalado en el párrafo precedente, al afirmar que, la participación del abogado defensor del demandado no garantiza una adecuada toma de declaración del menor en audiencia, ya que, la misma es garantizada por el Juez y Fiscal de Familia, asimismo, indican que en base a su experiencia, los abogados defensores no cuentan con técnicas y tampoco tienen el tino para tratar al menor en este tipo de situaciones, asimismo, en estos procesos se prioriza proteger en primer orden la intimidad del menor entrevistado.

En cuanto a los datos recabados por nuestro instrumento – Guía de entrevista, respecto al objetivo general, se evidencia una contraposición entre las posturas de los abogados litigantes y magistrados, sin embargo, de los 04 fiscales entrevistados, 02 coinciden en múltiples ocasiones con la línea de opinión de los abogados litigantes al considerar que, si se vulnera el derecho de defensa en los procesos de tenencia en el Primer Juzgado de Familia del Santa y en el presente trabajo en específico, tal vulneración al derecho de defensa se

configura al no permitir que el abogado defensor del demandado(a) participe de la audiencia de toma de declaración de menor de edad, con el cual, no solo se cautelara el derecho de defensa, sino que, se garantizará los principios fundamentales del proceso como es el de transparencia e imparcialidad.

Respecto al **objetivo específico 1**, orientado a determinar si la participación del abogado defensor del demandado al momento de la declaración del menor en audiencia del proceso de tenencia garantiza el derecho de defensa en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021; se plantearon las siguientes interrogantes:

Pregunta 4: ¿La participación del abogado defensor del demandado(a) al momento de la declaración del menor en audiencia del proceso de tenencia garantiza el derecho de defensa, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?

Pregunta 5: ¿Por qué el Primer Juzgado de Familia del Santa 2021, realiza la toma de declaración de menor en audiencia de procesos de tenencia sólo con la participación del Juez y Fiscal de Familia?

Pregunta 6: ¿Se fortalece el derecho de defensa con la participación del abogado defensor del demandado(a) en la audiencia de toma de declaración del menor de edad en los procesos de tenencia en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?

Respecto a la cuarta pregunta, Rojas, Vidal, Chávez, Huachaca (2023) como abogadas litigantes, Vásquez y Gonzales (2023) como fiscales, concluyen coincidentemente en que, si garantiza el derecho de defensa y a la misma vez garantiza la transparencia del proceso.

Por su parte, Príncipe (2023) en su condición de Juez, Villanueva y Blanco (2023) en su condición de fiscales señalan que, no garantiza el derecho de defensa y que, los tratamientos de los procesos de familia son distintos, por ende, el derecho de defensa debe adecuarse a ellos, asimismo, las declaraciones otorgadas por los menores son puestas de conocimiento a las partes, por lo tanto, no se vulnera el derecho de defensa.

Respecto a la quinta pregunta, Rojas, Vidal, Chávez, Huachaca (2023) como abogadas litigantes, Vásquez y Gonzales (2023) como fiscales, coinciden en que, tal practica judicial se realiza con el afán de cautelar el principio del Interés Superior del Niño, sin embargo, la misma causa perjuicio al derecho de defensa y demás garantías procesales.

Por su parte, Príncipe (2023) en su condición de Juez refiere que se realiza de tal forma a fin de proteger el derecho a la intimidad del menor.

Finalmente, Blanco y Villanueva (2023) se remiten RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 228-2016-CE-PJ, señalando que, al no encontrarse estipulado la participación del abogado defensor en la audiencia de toma de declaración del menor, por ende, no se le hace partícipe.

Respecto a la sexta pregunta, Rojas, Vidal, Chávez, Huachaca (2023) como abogadas litigantes, coinciden en que, si se fortalece el derecho de defensa. Por su parte en la misma línea de opinión, Gonzales (2023) en su condición de fiscal, señala que, no solo se fortalece el derecho de defensa, sino que también, genera transparencia e imparcialidad en tal acto procesal.

Vásquez, Blanco y Villanueva (2023) en su condición de fiscales, en parte, señalan que, más que fortalecer el derecho de defensa, se garantiza la imparcialidad en el proceso, no obstante, se distorsiona la naturaleza del proceso.

Sin embargo, Príncipe (2023) en su condición de Juez, señala que, no se fortalece el derecho de defensa ya que, la declaración otorgada por el menor se pone de conocimiento a las partes.

En cuanto a los resultados obtenidos referente al segundo objetivo específico, también se puede evidenciar una contraposición entre la postura de los abogados litigantes y magistrados, sin embargo, los entrevistados coinciden en parte, respecto a que, efectivamente, si se fortalece el derecho de defensa del demandado(a) con la participación de su abogado defensor en la audiencia de toma de declaración de menor de edad, no obstante, existe la postura de que, tal participación del abogado defensor va a distorsionar la naturaleza del proceso de tenencia.

Respecto al **objetivo específico 2**, orientado a determinar si se vulnera el Interés Superior del Niño en los procesos de tenencia al tomar la declaración del menor en audiencia sin la participación del abogado defensor en el Primer Juzgado de Familia del Santa; para ello se propusieron las siguientes preguntas:

Pregunta 7: ¿Se vulnera el Interés Superior del Niño en los procesos de tenencia al tomar la declaración del menor en audiencia sin la participación del abogado defensor, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?

Pregunta 8: ¿En la audiencia de toma de declaración del menor de edad en los procesos de tenencia en el Primer Juzgado de Familia del Santa, el menor de edad viene otorgando una declaración libre y espontánea?

Pregunta 9: ¿A fin de evitar la vulneración del Interés Superior del Niño en los procesos de tenencia en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021, se aplica el “Protocolo de Participación Judicial del Niño, Niña y Adolescente”?

Sobre la séptima pregunta, Rojas, Vidal, Chávez y Huachaca (2023) en su condición de abogados litigantes, de igual forma, Vásquez y Gonzales (2023) en su condición de fiscales, consideran que, si se vulnera el Interés Superior del Niño en el sentido de que, al ser un menor de edad es fácilmente influenciable y al no participar los abogados defensores, no podrán advertir conductas inductivas por parte de los magistrados, también se vulneran principios fundamentales de la administración de justicia como la imparcialidad, transparencia e independencia.

Príncipe (2023) en su condición de Juez, Blanco y Villanueva (2023) en su condición de fiscales, contrariamente a lo señalado en el párrafo anterior, consideran que, no se vulnera el Interés Superior del Niño ya que, el Fiscal de Familia es el responsable de cautelar tal principio.

Respecto a la octava pregunta, Rojas, Vidal, Chávez y Huachaca (2023) en su condición de abogados litigantes, señalan que, la premisa es que la declaración recabada del menor sea libre y espontánea, pero no les consta ya que, se le imposibilita la participación a tal diligencia.

Vásquez y Gonzales (2023) en su condición de fiscales, consideran que, tal respuesta la conocen solo los magistrados participantes y estando a que, el menor en primer término declara libre y espontáneamente, al momento de realizarse las preguntas, cabe la posibilidad de que tal declaración se torne un poco manipulada.

Príncipe (2023) en su condición de Juez, Blanco y Villanueva (2023) en su condición de Fiscales de Familia, señalan que, el menor si viene dando una declaración libre y espontanea.

Respecto a la novena pregunta, Rojas, Vidal, Chávez, Huachaca (2023) como abogadas litigantes, Vásquez y Gonzales (2023) como fiscales, señalan que, no se aplica ya sea por desconocimiento o por falta de infraestructura y si se hace, lo hacen parcialmente.

Príncipe (2023) en su condición de Juez, Blanco y Villanueva (2023) en su condición de Fiscales de Familia, señalan que, si se viene aplicando.

Finalmente, los resultados obtenidos referente al segundo objetivo específico al igual que los objetivos presentados precedentemente, nos muestran una contraposición entre las posturas de los abogados litigantes y magistrados, no obstante, de los 04 fiscales entrevistados, 02 fiscales comparten la misma línea de opinión de los 04 abogados litigantes entrevistados, al señalar que, si se vulnera el interés superior del niño, así como, los principios de transparencia, imparcialidad e independencia del proceso, en virtud de que, el menor por su edad es fácilmente influenciable y estando a que, en tal toma de declaración solo está presente el Juez y Fiscal de Familia, no se garantiza que el menor haya otorgado una declaración libre y espontanea, la cual va a repercutir sustancialmente en la emisión de la resolución que corresponda.

Asimismo, se procedió a exponer de manera similar la información que se recopiló en la guía de análisis documental, respecto al **objetivo general**, para tal fin se analizó la Sentencia de Tribunal Constitucional, EXP. 6648-2006-PHC/TC-Lima que señaló, que el derecho de defensa es un derecho fundamental que trae consigo la aplicación del principio del debido proceso, que de vulnerarse generaría la nulidad de todo lo actuado por determinarse la

indefensión del sujeto sindicado. Asimismo, el mismo tribunal en la Sentencia contenida en el Exp. 5117-2007-PHC/TC-Arequipa, señala que el derecho de defensa como garantía constitucional permite que el sujeto cuestionado pueda realizar sus descargos correspondientes al órgano judicial, para así evitar un estado de indefensión.

Sobre los datos recolectados para el **objetivo específico 1**, la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el EXP. 3023-2017-Lima, señala que, en aras de hacer prevalecer el derecho de defensa y la tutela jurisdiccional efectiva, es necesario que el juzgador antes de resolver la controversia complementemente a través de los principios generales del derecho procesal, la doctrina o jurisprudencia los vacíos que existan en alguna norma. Asimismo, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en el Exp. 281-2011- Moquegua, sostiene que para una mejor defensa es necesario que en todo acto ya sea judicial o administrativo se cuente con una defensa que pueda ejercer el cuestionamiento de lo sindicado de manera técnica, jurídica y probatoria, que permita un adecuado desenvolvimiento en el proceso.

Finalmente, de los datos recolectados de la guía de análisis documental para el **objetivo específico 2**, se analizó la Sentencia del Tribunal Constitucional. 04937-2014-PHC/TC – JUNIN que señala el juzgador al garantizar la protección de los derechos del niño, garantiza el principio del interés superior del niño, más aún en aquellos casos donde el menor es alejado de sus padres por temas extra familia que puedan suceder en el entorno del menor y siempre velando lo mejor para este en el desenvolvimiento y desarrollo personal. Asimismo, la casación de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República Exp. N° 2365-2017 CUSCO sostiene que los magistrados al momento de oír al menor, están en la obligación de llegar a este de una manera adecuada, que le permita establecer la correcta idea de la materia en contienda conocida, por ello se requiere que no genere ningún tipo de presión o influencia indebida en el menor.

## V. DISCUSIÓN

Siendo así, se procedió a realizar la **discusión de los resultados** obtenidos a través de los instrumentos de recolección de datos, las cuales se contrastaron con la información relevante de los antecedentes de estudio.

Por lo que se tuvo que, de los resultados de la guía de entrevista respecto al **objetivo general** que seis de los nueve entrevistados consideran que existe vulneración al derecho de defensa en los procesos de tenencia cuando no se permite la participación del abogado defensor en la audiencia de toma de declaración de menor de edad, toda vez que, al no estar presente el abogado defensor del demandado en la audiencia de toma de declaración, este va a desconocer de cómo se llevó a cabo tal diligencia, asimismo, no se garantizaría la transparencia del proceso.

Asimismo, la mayoría de los entrevistados señalaron que, la presencia del abogado defensor en la toma de declaración del menor en el proceso de tenencia, no sólo garantiza la adecuada toma de declaración del menor de edad, sino que, proporciona una garantía del principio de transparencia e imparcialidad del proceso conocido.

Igualmente, de la guía de análisis documental, se encontró que la Sentencia de Tribunal Constitucional. Exp. 6648-2006-PHC/TC – Lima, señaló que el derecho de defensa es un derecho fundamental que trae consigo la aplicación del principio del debido proceso, que de vulnerarse generaría la nulidad de todo lo actuado por determinarse la indefensión del sujeto sindicado. Asimismo, el mismo tribunal en la Sentencia contenida en el Exp. 5117-2007-PHC/TC. Arequipa, señala que el derecho de defensa como garantía constitucional permite que el sujeto cuestionado pueda realizar sus descargos correspondientes al órgano judicial, para así evitar un estado de indefensión.

Respecto a lo antes señalado, Orellana (2022), indicó que, el derecho de defensa como garantía del debido proceso posee un rol fundamental de protección, pues los magistrados están en la obligación de regirse por los principios de celeridad, economía procesal e inmediación con estricta observancia al debido proceso, ya que garantizan derechos constitucionales

como se pudo observar en el caso Cantón La Troncal 2021; por lo que resulta necesario que en todo tipo de proceso se garantice el derecho de defensa, más aun teniendo en cuenta lo indicado por López (2016), quien refiere que en los procesos de tenencia de la ciudad de Lima se pudo apreciar de las sentencias expedidas por los Juzgados de Familia, que la gran mayoría presenta un predominio hacia la figura de la madre, la cual con diversos atributos desplaza la imagen paterna como candidato a ostentarla.

Por lo que, basados en los resultados obtenidos mediante los instrumentos antes señalados y los recabados de las investigaciones ya realizadas, se ha llegado a demostrar el supuesto general, evidenciando que, si existe vulneración al derecho de defensa del demandado(a) en el proceso de tenencia por la falta de participación del abogado defensor en la audiencia de toma de declaración del menor, pues no existe certeza de que dicha diligencia se realice con imparcialidad y transparencia por parte de los magistrados intervinientes, más aun teniendo en cuenta que el demandado(a) desconoce lo conferenciado por el menor y los magistrados intervinientes, lo que vulnera flagrantemente el derecho de defensa del demandado(a).

Respecto a la información conseguida en relación al **objetivo específico 1**, se tiene que, seis de los nueve entrevistados sostienen que la presencia del abogado defensor del demandado en los procesos de tenencia en la audiencia de toma de declaración del menor garantiza el derecho de defensa y a la misma vez garantiza la transparencia del proceso, asimismo, y en atención a que la audiencia de toma de declaración del menor se realiza con el afán de cautelar el principio del Interés Superior del Niño, se denota que la misma causa perjuicio al derecho de defensa y demás garantías procesales, al no considerarse al abogado defensor del demandado como parte integrante de dicha diligencia y sólo se recaba la declaración del menor con presencia del Juez y Fiscal de Familia interviniente, por lo que al estimar la presencia del abogado defensor del demandado no sólo se fortalece el derecho de defensa, sino que también, genera transparencia e imparcialidad en tal acto procesal.

Igualmente, lo recabado mediante la guía de análisis documental, la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el Exp. 3023-

2017-Lima, señala que, en aras de hacer prevalecer el derecho de defensa y la tutela jurisdiccional efectiva, es necesario que el juzgador antes de resolver el conflicto de intereses complementa a través de los principios generales del derecho procesal, la doctrina o jurisprudencia los vacíos que existan en alguna norma. Asimismo, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en el Exp. 281-2011 – Moquegua, sostiene que para una mejor defensa es necesario que en todo acto ya sea judicial o administrativo se cuente con una defensa que pueda ejercer el cuestionamiento de lo sindicado de manera técnica, jurídica y probatoria, que permita un adecuado desenvolvimiento en el proceso.

Respecto a ello, Cuya (2018) indica que, los Magistrados no evalúan ni valoran adecuadamente en su debido tiempo la opinión del menor, siendo esta de vital importancia al momento de la emisión de la sentencia, mientras que Valverde (2022), señala que, se vulnera flagrantemente el derecho de defensa, cuando el abogado defensor no es participe en diversos actos procesales, como diligencias o audiencias y no utiliza de manera adecuada las técnicas legales establecidas por el ordenamiento procesal, la carta magna y tratados internacionales.

Por lo que, de conformidad con los resultados obtenidos mediante los instrumentos antes señalados y los recabados de las investigaciones ya realizadas, se ha llegado a demostrar el primer supuesto específico respecto a la participación del abogado defensor del demandado en el momento de la declaración del menor en la audiencia del proceso de tenencia como garantía del debido proceso, pues ello no sólo va a garantizar la correcta toma de declaración del menor y poner de conocimiento a las partes lo expresado por este, sino que va a permitir que el juzgado considere dicha declaración como un elemento de prueba al momento de resolver el proceso de tenencia, además de que ha quedado demostrado que es necesario la presencia del abogado defensor en todo acto procesal a fin de que este pueda cuestionar de manera técnica, jurídica y probatoria alguna conducta inductora producida por el magistrado de familia.

Con relación a la información obtenida referente al **objetivo específico 2**, se tiene que, los entrevistados en gran mayoría refieren que, si se vulnera el Interés Superior del Niño en el sentido de que, al ser un menor de edad es fácilmente influenciable y al no participar los abogados defensores, no pueden advertir conductas inductivas por parte de los magistrados, también se vulneran principios fundamentales de la administración de justicia como la imparcialidad, transparencia e independencia.

Asimismo, refieren que la premisa de la toma de declaración del menor es que la misma sea recabada de manera libre y espontánea, pero ante la falta de participación del abogado defensor no les consta que la declaración sea recabada de dicha manera, ya que se le imposibilita la participación a tal diligencia, además consideran que, tal respuesta la conocen sólo los magistrados participantes y estando a que, el menor en primer término declara libre y espontáneamente, al momento de realizarse las preguntas, cabe la posibilidad de que tal declaración se torne un poco manipulada.

De lo recabado mediante la guía de análisis documental, tenemos que la Sentencia del Tribunal Constitucional. 04937-2014-PHC/TC – Junín, señala que el juzgador al garantizar la protección de los derechos del niño, garantiza el principio del interés superior del niño, más aún en aquellos casos donde el menor es alejado de sus padres por temas extra familia que puedan suceder en el entorno del menor y siempre velando lo mejor para este en el desenvolvimiento y desarrollo personal; asimismo, la casación de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República Exp. N° 2365- 2017 Cusco, sostiene que los magistrados al momento de oír al menor, están en la obligación de llegar a este de una manera adecuada, que le permita establecer la correcta idea de la materia en contienda conocida, por ello se requiere que no genere ningún tipo de presión o influencia indebida en el menor.

En base a lo antes referido, tenemos que Duchel (2022) indicó que, en el Ecuador, los legisladores no han tenido en cuenta en considerar los nuevos lineamientos sobre tenencia de menores, ya que la tenencia del niño es poner bajo custodia al menor a uno de sus padres, la cual anteriormente en el caso del Ecuador, el juzgador determinaba que la persona más calificada para ejercer

dicha custodia era la madre, pero en la actualidad el nuevo modelo de tenencia incluye la participación de los padres en el proceso con la finalidad de que ambos progenitores obtengan la crianza compartida, asimismo, Vences y Larios (2022) indican que, el derecho de opinión del menor de edad asegura que se resguarde su superior interés, no obstante, esta debe realizarse en observancia a lo establecido en el Código de los Niños y Adolescentes, por ende, para ser válida el menor debe contar con la suficiente capacidad, sin embargo, en la práctica actual, los magistrados no realizan la evaluación de la opinión dada por el menor, sino que, dictaminan en función de las pruebas presentadas, haciendo que la no evaluación de la opinión del menor influya en la sentencia, configurándose una vulneración a su superior interés.

Al respecto, claramente se puede identificar que la declaración del menor es un criterio preponderante al momento de la emisión de la sentencia, asimismo, los procesos judiciales tardan más de lo previsto y en el caso de que, una declaración otorgada por el menor de edad en el que durante el desarrollo del proceso se identifique que, fue otorgada de manera manipulada o influenciada, tendrá como consecuencia que, el proceso se dilate, no obstante, si el abogado defensor participase de la audiencia de toma de declaración de menor de edad, se tendrá la garantía de que, la declaración ha sido dada de forma libre y espontánea fuera de vicios que ocasionen el retraso del proceso.

## VI. CONCLUSIONES

**Primero:** Se ha logrado evidenciar que en los procesos de tenencia de menor de edad tramitados en el Primer Juzgado de Familia del Santa, se viene vulnerando el derecho de defensa del demandado(a) al impedir que su abogado defensor participe en la audiencia de toma de declaración de menor de edad, la cual es de suma importancia al momento de la emisión de la sentencia, ya que, la misma es empleada como criterio jurídico por los magistrados para emitir sentencia, por tal motivo, es evidente la necesidad de vigilar y controlar la toma de declaración de menor de edad.

**Segundo:** La participación del abogado defensor en la audiencia de toma de declaración de menor en los procesos de tenencia indistintamente de cautelar el derecho de defensa, va a asegurar garantías de la administración de justicia como son el de transparencia, imparcialidad e independencia.

**Tercero:** Mediante el presente trabajo de investigación se ha evidenciado que, si se vulnera el interés superior del niño, ante la no participación del abogado defensor en la audiencia de toma de declaración de menor de edad, al situar al menor en un contexto donde los magistrados son los únicos facultados a tratar con él, lo cual no es garantía de que, sea tratado de la mejor forma, para tal caso, resulta necesario que los abogados defensores estén presentes en tal audiencia a fin de advertir conductas o presiones de los magistrados que influyan en la declaración del menor.

## VII. RECOMENDACIONES

**Primero:** Se recomienda a los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa, en salvaguarda de los derechos del niño, permitir la participación del abogado defensor del demandado(a) en la audiencia de toma de declaración del menor, a fin de evitar vulneraciones al derecho de defensa y del interés superior del niño, ya que dicha conferencia hasta la fecha se mantiene en estricta reserva entre los magistrados intervinientes.

**Segundo:** Se recomienda a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa modificar la Resolución Administrativa N° 228-2016-CE-PJ – “Protocolo de Participación Judicial del Niño, Niña y Adolescente”, respecto a la participación de los abogados defensores en los procesos de tenencia, en virtud a la no vulneración del derecho de defensa en cualquier estado del proceso de los justiciables.

**Tercero:** Se recomienda a los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa, a fin de no vulnerar el derecho de defensa y en aplicación de lo establecido en la Resolución Administrativa N° 228-2016-CE-PJ – “Protocolo de Participación Judicial del Niño, Niña y Adolescente”, se sirvan a grabar en audio y video y se proceda a elaborar un acta de la escucha realizada al menor de edad, con la finalidad de no verse vulnerado el derecho de defensa del demandado, al no tener conocimiento de lo que su menor hijo (a) ha referido en la audiencia de toma de declaración.

## Referencias

- Aguilar Llanos, B. (2020). La Tenencia como Atributo de la Patria Potestad y Tenencia Compartida. *Derecho & Sociedad*, 192. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17425>
- Añaños Brediñana, K. (2016). Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos: Análisis de los Informes del Comité de Derechos Humanos en Latinoamérica. *Revista Paz y Conflicto*, 9(1), 261-278. <https://doi.org/https://www.redalyc.org/pdf/2050/205046292011.pdf>
- Arizamendi, L. (2020). Investigación Jurídica. (V. M. Nizama, & C. L. Nizama, Edits.) *Vox Juris*. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7628480.pdf>
- Ballina, I. d. (2019). Juzgar Ponderando el Interés Superior del Niño. *Perfiles de las Ciencias Sociales*, 6(12), 245-266. <https://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles/article/view/3201/2404>
- Bances Vargas, L. L. (2018). "Análisis de la tenencia de menores de edad con relación a la alienación parental en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2017. Repositorio de la Universidad César Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19785/Bances\\_VLL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19785/Bances_VLL.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Beltrán Montoliu, A. (2017). *El Derecho a la Defensa y a la asistencia letrada en el proceso penal ante la Corte Penal Internacional*. Repositorio de la Universidad Jaume I Castellón. <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/10432/beltran2.pdf?sequence=3.xml>
- Bofill, A., & Cots, J. (2015). La Declaración de Ginebra - Primera Historia de la Primera Carta de los Derechos de la Infancia. *Save The Children - España*, 211-226. [https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/declaracion\\_de\\_ginebra\\_de\\_derechos\\_del\\_nino.pdf](https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/declaracion_de_ginebra_de_derechos_del_nino.pdf)
- Bustos, A. P. (2019). Principio del interés superior del niño: dificultades en torno a su aplicación en la legislación chilena. *Opinión Jurídica*, 18(36).

[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1692-25302019000100017](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302019000100017)

- Calderón Espinoza, T., & Riveros Da Silva, F. (2017). Aplicación de la Tenencia Compartida en el distrito judicial de Loreto durante el año 2016. Loreto, Perú: Repositorio de la universidad Nacional de Iquitos. <https://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12737/5224/Tesis%20Tania%20Calderon.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Calderon, C. E. (2021). "Criterios jurídicos que utilizan y deberían utilizar los jueces en un proceso de tenencia en base al principio del interés superior del niño". Cajamarca, Perú: Repositorio de la Universidad Privada del Norte. <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/28601/Calderon%20Chucchucan%2c%20Estephany.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carrasco, V. C. (2020). "Tenencia compartida y vulneración del principio del interés superior del niño en tiempos de emergencia sanitaria en Lima Norte, 2020". Lima, Perú: Repositorio de la Universidad César Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/88976/Carrasco\\_VCJS-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/88976/Carrasco_VCJS-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Castro, J. A. (2017). El Principio de Interés Superior del Niño en los procesos de otorgamiento de la tenencia. Ambato, Ecuador: Repositorio Virtual de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1976/1/76486.pdf>
- Código de los Niños y Adolescentes. (2021). *Código Civil*. Lima: Legales Grupo Editorial.
- Colomer Bea, D. (2019). La doctrina del efecto desaliento como punto de conexión del derecho penal y los derechos fundamentales. *CEFD - Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, 1(41), 98-116. <https://doi.org/10.7203/CEFD.41.13969>
- Constitución Política del Perú. (2021). *Código Penal Peruano*. Lima: Jurista Editores.

- Cossio Villegas, S. (2022). La Participación del niño, niña y adolescente en la conciliación extrajudicial sobre tenencia monoparental, en observancia a su derecho a ser escuchado a la luz de sus observaciones Generales N° 12 y 14 de los Derechos del Niño, año 2014. Arequipa: Repositorio de la Universidad Católica San Pablo. [http://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/20.500.12590/17197/1/COSSIO\\_VILLEGAS\\_STE\\_TEN.pdf](http://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/20.500.12590/17197/1/COSSIO_VILLEGAS_STE_TEN.pdf)
- Cuya Borda, G. R. (2018). *Proceso de tenencia de menor otorgada a los abuelos frente al interés superior del niño Juzgados Lima Norte, 2017*. Repositorio de la Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/34714?locale-attribute=es>
- Delgado Rodríguez, D. (2019). La modificación del art. 88 del Código de Niños y Adolescentes para proteger el interés superior del niño en los Juzgados de Familia de Chiclayo. Chiclayo: Repositorio de la Universidad Privada Señor de Sipán. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6421/Darwin%20Paul%20Delgado%20Rodr%C3%ADguez.pdf?sequence=1>
- Duchel Freire, M. Y. (2022). *Análisis constitucional sobre el derecho de tenencia de menores*. Repositorio de la Universidad de Guayaquil. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/64831>
- Espinoza, D. M. (2019). Consideraciones Éticas en el Proceso de una Publicación Científica. *Revista Médica Clínica Las Condes*, 226-230. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0716864019300380?via%3Dihub>
- Esteban Nieto, N. (2018). *Tipos de investigación*. Repositorio de la Universidad Santo Domingo de Guzmán. <http://repositorio.usdg.edu.pe/handle/USDG/34>
- García Cubas, J. (2019). *Criterios para establecer la tenencia compartida de los menores hijos en los procesos tramitados en el segundo Juzgado de Familia de Tarpoto, 2016-2017*. Repositorio de la Universidad César Vallejo.

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/39546/Garc%C3%ADa\\_CJJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/39546/Garc%C3%ADa_CJJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

González Jaramillo, J. L. (2018). La declaración de parte en el sistema procesal civil colombiano. *Diálogos de Derecho y Política, Volumen 21*, pág: 7-23.  
<https://revistas.udea.edu.co/index.php/derypol/article/view/336599/20791992>

Guzman Ydme, N. (2016). Necesidad de regular el otorgamiento de régimen de visitas a padres deudores alimentarios, como una forma de protección del interés superior del niño y del adolescente. Arequipa, 2015. Arequipa: Repositorio de la Universidad Nacional de San Agustín.  
<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/2209/DEguydnm.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Huamán, F. P. (2018). “Síndrome de alienación parental y su conflicto con el interés superior del niño en los procesos de tenencia en la Corte Superior de Huará – año 2017”. Huacho, Perú: Repositorio de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.  
<http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/2981/HUAMAN%20FERNANDEZ%20PEDRO%20PABLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Larios Larios, D. D., & Vines Lara, E. D. (2022). Criterios empleados para determinar la tenencia y el interés superior del niño en el Perú.  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/105102/Larios\\_LDD-Vines\\_LED-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/105102/Larios_LDD-Vines_LED-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

López Revilla, V. P. (2016). *Elementos intervinientes en el procedimiento de tenencia de los hijos en los Juzgados de Familia de Lima: Principio del Interés Superior del Niño*. Repositorio de la Universidad de Huánuco.  
<https://core.ac.uk/download/pdf/80293278.pdf>

Mansilla Sánchez, C. (2020). Vulneración del derecho de igualdad ante la ley y la no discriminación en la inscripción del recién nacido solo con los apellidos del padre - caso Ricardo Morán. Chiclayo: Repositorio de la Universidad Privada de Chiclayo.

<http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/964/1/TESIS%20-%20CRELIA%20EVA%20MANSILLA%20SANCHEZ..pdf>

Noblecilla, U. S. (2014). Factores determinantes de la tenencia de menores en los juzgados de familia de Trujillo: la primacía del interés superior del niño [Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte]. Trujillo, Perú: Repositorio de la Universidad Privada del Norte. <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/1370/Noblecilla%20Uloa%2c%20Sandra%20Patricia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Orellana Zambrano, M. I. (2022). *Análisis jurídico del derecho a la defensa en las acciones de protección, resueltas en el Cantón La Troncal en el año 2021*. Repositorio de la Universidad Católica de Cuenca. <https://dspace.ucacue.edu.ec/handle/ucacue/13188>

Orrego Acuña, J. (2022). *Teoría de la Prueba*. Poder Judicial del Perú: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1ece793776efd47>

Paredes Solís, A. R., & Yovera, A. J. (2018). *"La Tenencia Compartida y su Influencia en la Defensa del Interés Superior del Niño y Adolescentes desde la perspectiva de expertos en el distrito de San Juan de Miraflores"*. Lima: Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/445/TE%20SIS%20ANGELO%20R.%20PAREDES%20SOLIS-JULIETTE%20P.%20YOVERA%20AREVALO.pdf?sequence=1>

Parra, E. N. (2018). La garantía de los derechos de las familias previstos en la constitución, en casos de alienación parental. La Paz, Bolivia: Repositorio Virtual de la Universidad Mayor de San Andrés. <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/20339/TM5355.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Placido Vilcachagua, A. F. (2016). *El Principio del Interés Superior del Niño*. Lima: Academia de la Magistratura.

- Poder Judicial del Perú. (2016). *Resolución Administrativa N° 228-2016-CE-PJ*. Protocolo de Participación Judicial del Niño, Niña y Adolescente: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c17c67004f5c7838bbeabf6976768c74/Protocolo+Participacion+Judicial+Ni%C3%B1o%2C+Ni%C3%B1a+y+Adolescente+%2B+Resoluci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c17c67004f5c7838bbeabf6976768c74#:~:text=Representaci%C3%B3n%20del%20n>
- Preciado, S. E. (2020). "La aplicación del interés superior del niño en los procesos de tenencia en los juzgados de familia del distrito judicial de Ucayali – año 2019". Pucallpa, Perú: Repositorio de la Universidad Nacional de Ucayali. [http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4678/UNU\\_DERECHO\\_2020\\_T\\_ELBITH-PRECIADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4678/UNU_DERECHO_2020_T_ELBITH-PRECIADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ramirez Torrado, M. L., & Illera Santos, M. D. (2018). El acceso a la justicia: una institución jurídica de amplio espectro. *Revista Prolegómenos Derechos y Valores*(42), 91-109. <https://doi.org/https://doi.org/10.18359/prole.3198>
- Real Academia Española. (2022). "Diccionario de la RAE". Asociación de Academias de la Lengua Española. <https://dpej.rae.es/lema/declaraci%C3%B3n>
- Rivas Lagos, E. (2015). *La Evolución del Interés Superior del Niño: hacia una evaluación y determinación objetiva*. Santiago de Chile: Repositorio de la Universidad de Chile. Retrieved 13 de febrero de 2022, from <http://hre.ohchr.org/hret/udhr/12601.jpg>
- Rivera, K. (2018). La afectación del Principio del Interés Superior a partir de la presunción pater is est. *Derecho & Sociedad*(50), 235-248. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/20390/20322/#:~:text=Esto%20significa%20que%20el%20Estado,para%20la%20vida%20de%20estos>.
- Rojas Salas, C. (2018). Perdida de la tenencia del hijo a causa de provocar la alineación parental. Lima: Repositorio de la Universidad Federico Villareal. <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2478/Rojas%20Salas%20Cristian%20%20Rodolfo%20-Maestria.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Román Valdiviezo, E. (2018). El Derecho a la Igualdad del padre en relación a la tenencia de los hijos menores de tres años. Piura: Repositorio de la Universidad Nacional de Piura. <https://core.ac.uk/download/pdf/250077976.pdf>
- Sanabria Villamizar, R. J., & Jimenez Escalante, J. T. (2018). La declaración de parte como medio de prueba en el derecho procesal civil iberoamericano. Aportes para su estudio en el código general del proceso colombiano. *Revista Academia & Derecho, Volumen 16(Nº 9)*, 67-102. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7295650.pdf>
- Soxo Andachi, J., & Nazareno Cortez, G. (2020). *Análisis jurídico comparado sobre la tenencia compartida de los niños, niñas y adolescentes en las legislaciones de Colombia, Chile y Ecuador*. Repositorio de la Universidad Regional Autónoma de los Andes. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/15364>
- Trelles Álvarez, M. (2021). Tenencia Compartida de los hijos menores de edad en el Código Civil Peruano (1852,1936 y 1984), 2021. Lima: Repositorio de la Universidad Sergio Bernal. <https://repositorio.upsb.edu.pe/bitstream/UPSB/270/1/TRELLES%20ALVA%20REZ%20MARLENY%20DEL%20PILAR.pdf>
- Troncoso, C., & Amaya, A. (2017). Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud. *Revista de la Facultad de Medicina*, 329-332. <http://dx.doi.org/10.15446/revfacmed.v65n2.60235>
- UNICEF. (2019). *¿Cómo representar a niñas, niños y adolescentes en procedimientos administrativos y judiciales?* Repositorio UNICEF México. [https://www.unicef.org/mexico/media/1046/file/ManualDeRepresentacionJuridica\\_Digital.pdf](https://www.unicef.org/mexico/media/1046/file/ManualDeRepresentacionJuridica_Digital.pdf)
- Valencia Ríos, A. H., & Hurtado Bautista, I. (2021). Análisis de la legislatura de la Tenencia del Menor en el Marco de la Conciliación ExtraJudicial. Ica, Perú: Repositorio de la Universidad Autónoma de Ica. <http://repositorio.autonmadeica.edu.pe/handle/autonmadeica/1308>

- Valverde Aguilar, R. (2022). *Defensa pasiva y vulneración al derecho de defensa en el proceso penal, en la ciudad de Huaraz, 2020*. Repositorio de la Universidad César Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27354/Valverde\\_ARG-SD.pdf?sequence=6&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27354/Valverde_ARG-SD.pdf?sequence=6&isAllowed=y)
- Vengoa, R. (2021). Determinación Judicial de la Tenencia. El interés superior del niño como parámetro fundamental. *Revista de Leyes*. <https://www.deleyes.pe/articulos/determinacion-judicial-de-la-tenencia-el-interes-superior-del-ni%C3%B1o-como-parametro-fundamental>
- Verdugo Garate, G. A., & Ramírez Velásquez, J. C. (2022). Vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo. *Revista Científica Dominios de la Ciencia*, 8(1), 655-682. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.23857/dc.v8i41.2517>
- Vinces Lara, E. D., & Larios Larios, D. D. (2022). *Criterios empleados para determinar la tenencia y el interés superior del niño en el Perú*. Repositorio de la Universidad César Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/105102/Larios\\_LDD-Vinces\\_LED-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/105102/Larios_LDD-Vinces_LED-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Yagual, G. E. (2022). Vulneración del Principio del Interés Superior del Niño dentro de los procesos judiciales por tenencia en el Ecuador. Ecuador: Repositorio Virtual de la Universidad de Guayaquil. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/60230>
- Zufelato, C. (2017). La dimensión de la «prohibición de la decisión-sorpresa» a partir del principio de contradicción en la experiencia brasileña y el nuevo Código Procesal Civil de 2015: reflexiones de cara al derecho peruano. *Derecho PUCP*, 21-42. [https://doi.org/http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0251-34202017000100002](https://doi.org/http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-34202017000100002)

## Anexos

### ANEXO 1: Matriz de consistencia

*Los procesos de tenencia y la vulneración al derecho de defensa en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021*

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<b><u>Problema General</u></b>	<b><u>Objetivo general</u></b>	<b><u>Supuesto General</u></b>		Interés Superior del Niño	Cualitativo <b>DISEÑO:</b> Teoría fundamentada <b>TIPO:</b> Básico <b>NIVEL:</b> Descriptivo <b>ESCENARIO DE ESTUDIO:</b> 1º Juzgado de Familia del Santa <b>09 PARTICIPANTES:</b> Abogados litigantes y magistrados. <b>TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS:</b> Entrevista – Guía de entrevista. Análisis de fuente documental – Guía de análisis de fuente documental.
<p>¿De qué manera se vulnera el derecho de defensa del demandado en los procesos de tenencia, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?</p> <p style="text-align: center;"><b><u>Problemas específicos</u></b></p> <p>1. ¿De qué manera la participación del abogado defensor del demandado al momento de la declaración del menor en audiencia del proceso de tenencia garantiza el derecho a la defensa, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?</p> <p>2. ¿De qué manera se vulnera el Interés Superior del Niño en los procesos de tenencia al tomar la declaración del menor en audiencia sin la participación del abogado defensor, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?</p>	<p>Analizar de qué manera se vulnera el derecho de defensa del demandado en los procesos de tenencia, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021.</p> <p style="text-align: center;"><b><u>Objetivos específicos</u></b></p> <p>1. Determinar si la participación del abogado defensor del demandado al momento de la declaración del menor en audiencia del proceso de tenencia garantiza el derecho a la defensa, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021.</p> <p>2. Determinar si se vulnera el Interés Superior del Niño en los procesos de tenencia al tomar la declaración del menor en audiencia sin la participación del abogado defensor, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021.</p>	<p>Si se vulnera el derecho de defensa del demandado en los procesos de tenencia, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021.</p> <p style="text-align: center;"><b><u>Supuestos específicos</u></b></p> <p>1. La participación del abogado defensor del demandado al momento de la declaración del menor en audiencia del proceso de tenencia garantiza el derecho a la defensa, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021.</p> <p>2. Se vulnera el Interés Superior del Niño en los procesos de tenencia al tomar la declaración del menor en audiencia sin la participación del abogado defensor, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021.</p>	<p><b>Categoría 1</b> Proceso de tenencia</p> <p><b>Categoría 2:</b> Derecho de Defensa</p>	<p>Representación del Niño en el Proceso Judicial</p> <p>Derecho fundamental</p> <p>Participación del abogado defensor</p>	

**ANEXO 2: Instrumentos de recolección de datos.**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título** : “Los procesos de tenencia y la vulneración al derecho de defensa en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021”

**Entrevistado/a** : .....

**Cargo/profesión/grado académico** : .....

**Institución** : .....

---

Categorías	Subcategorías
C1: Proceso de tenencia	<b>SC1.1: Interés superior del niño</b> <b>SC1.2: Representación del niño en el proceso judicial</b>
C2: Derecho de defensa	<b>SC2.1: Derecho fundamental</b> <b>SC2.2: Participación del abogado defensor</b>

**Objetivo General**

**Analizar de qué manera se vulnera el derecho de defensa del demandado(a) en los procesos de tenencia, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021.**

**1.- Indique usted: ¿De qué manera se vulnera el derecho de defensa del demandado(a) en los procesos de tenencia, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?**

.....  
.....

.....  
.....

**2.- Considera usted: ¿Se vulnera el derecho de defensa en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021, al realizar la audiencia de toma la declaración del menor de edad, sin la participación del abogado defensor del demandado(a)?**

.....  
.....  
.....  
.....

**3.- Considera usted: ¿La participación del abogado defensor del demandado(a) garantiza una adecuada toma de declaración del menor en audiencia en los procesos de tenencia, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?**

.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo Específico 1**

**Determinar si la participación del abogado defensor del demandado al momento de la declaración del menor en audiencia del proceso de tenencia garantiza el derecho de defensa, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021.**

**4.- Considera Usted: ¿La participación del abogado defensor del demandado(a) al momento de la declaración del menor en audiencia del proceso de tenencia garantiza el derecho de defensa, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?**

.....  
.....

.....  
.....

**5.- Indique usted: ¿Por qué el Primer Juzgado de Familia del Santa 2021, realiza la toma de declaración de menor en audiencia de procesos de tenencia sólo con la participación del Juez y Fiscal de Familia?**

.....  
.....  
.....  
.....

**6.- Considera Usted: ¿Se fortalece el derecho de defensa con la participación del abogado defensor del demandado(a) en la audiencia de toma de declaración del menor de edad en los procesos de tenencia en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?**

.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 2:**

**Determinar si se vulnera el Interés Superior del Niño en los procesos de tenencia al tomar la declaración del menor en audiencia sin la participación del abogado defensor, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021.**

**7.- Indique usted: ¿Se vulnera el Interés Superior del Niño en los procesos de tenencia al tomar la declaración del menor en audiencia sin la participación del abogado defensor, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?**

.....  
.....

.....  
.....

**8.- Considera usted: ¿En la audiencia de toma de declaración del menor de edad en los procesos de tenencia en el Primer Juzgado de Familia del Santa, el menor de edad viene otorgando una declaración libre y espontánea?**

.....  
.....  
.....  
.....

**9.- Indique usted: ¿A fin de evitar la vulneración del Interés Superior del Niño en los procesos de tenencia en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021, se aplica el “Protocolo de Participación Judicial del Niño, Niña y Adolescente”?**

.....  
.....  
.....  
.....

  
**FIRMA Y SELLO**

Chimbote, ....de marzo 2023.

## GUIA DE ENTREVISTA

**TITULO:** “Los procesos de tenencia y la vulneración al derecho de defensa en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021”

**OBJETIVO GENERAL:** Analizar de qué manera se vulnera el derecho de defensa del demandado(a) en los procesos de tenencia en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021.

<b>PREGUNTA</b>	<b>RESULTADO</b>
<b>1. ¿De qué manera se vulnera el derecho de defensa del demandado(a) en los procesos de tenencia, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?</b>	<p>Respecto a la primera interrogante, Rojas, Vidal, Chávez y Huachaca (2023) en su condición de abogados litigantes, de igual forma, Vásquez y Gonzales (2023) en su condición de fiscales, coinciden en que, existe vulneración al derecho de defensa en los procesos de tenencia en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021, indistintamente a que, la vulneración se configure cuando no se permita la participación del abogado defensor en la audiencia de toma de declaración de menor de edad.</p> <p>Sin embargo, Villanueva y Blanco (2023) en su condición de fiscales de familia, discrepan en lo referido en el párrafo anterior al señalar que, no existe vulneración al derecho de defensa en los procesos de tenencia ya que, a ambas partes se les faculta para</p>

	<p>aportar pruebas y argumentar lo pertinente a efectos de determinar cuál es el padre idóneo para que ejerza la tenencia.</p> <p>Por su parte, Príncipe (2023) en su condición de Jueza, señala que, desconoce si es que se vulnera el derecho de defensa en los procesos de tenencia en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021.</p>
<p><b>2. ¿Se vulnera el derecho de defensa en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021, al realizar la audiencia de toma la declaración del menor de edad, sin la participación del abogado defensor del demandado(a)?</b></p>	<p>Respecto a la segunda pregunta formulada, Rojas, Vidal, Chávez, Huachaca (2023) como abogadas litigantes, Vásquez y Gonzales (2023) como fiscales, coinciden en que, si se vulnera el derecho de defensa, toda vez que, al no estar presente el abogado defensor del demandado en la audiencia de toma de declaración, este va a desconocer de cómo se llevó a cabo tal diligencia, asimismo, no se garantizaría la transparencia del proceso.</p> <p>Por otro lado, Príncipe (2023), en su condición de Jueza, Villanueva y Blanco (2023) en su condición de fiscales, se contraponen a lo concluido en el párrafo anterior al coincidir en su opinión de que, no se vulnera el derecho de defensa, en el sentido de que, privilegian el principio de interés</p>

	<p>superior del niño sobre el derecho de defensa.</p>
<p><b>3. ¿La participación del abogado defensor del demandado(a) garantiza una adecuada toma de declaración del menor en audiencia en los procesos de tenencia, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?</b></p>	<p>Rojas, Vidal, Chávez, Huachaca (2023) como abogadas litigantes, Vásquez y Gonzales (2023) como fiscales, coinciden en que, si va a garantizar una adecuada toma de declaración de menor, asimismo, se va a garantizar el principio de transparencia e imparcialidad del proceso.</p> <p>Por su parte, Príncipe (2023) en su condición de Jueza, Muñoz, Villanueva y Blanco (2023) en su condición de fiscales, se contraponen a lo señalado en el párrafo precedente, al afirmar que, la participación del abogado defensor del demandado no garantiza una adecuada toma de declaración del menor en audiencia, ya que, la misma es garantizada por el Juez y Fiscal de Familia, asimismo, indican que en base a su experiencia, los abogados defensores no cuentan con técnicas y tampoco tienen el tino para tratar al menor en este tipo de situaciones, asimismo, en estos procesos se prioriza proteger en primer orden la intimidad del menor entrevistado.</p>

**OBJETIVO ESPECIFICO 01:** Determinar si la participación del abogado defensor del demandado al momento de la declaración del menor en audiencia del proceso de tenencia garantiza el derecho de defensa, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021.

<p><b>4. ¿La participación del abogado defensor del demandado(a) al momento de la declaración del menor en audiencia del proceso de tenencia garantiza el derecho de defensa, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?</b></p>	<p>Rojas, Vidal, Chávez, Huachaca (2023) como abogadas litigantes, Vásquez y Gonzales (2023) como fiscales, concluyen coincidentemente en que, si garantiza el derecho de defensa y a la misma vez garantiza la transparencia del proceso.</p> <p>Por su parte, Príncipe (2023) en su condición de Jueza, Villanueva y Blanco (2023) en su condición de fiscales señalan que, no garantiza el derecho de defensa y que, los tratamientos de los procesos de familia son distintos, por ende, el derecho de defensa debe adecuarse a ellos, asimismo, las declaraciones otorgadas por los menores son puestas de conocimiento a las partes, por lo tanto, no se estaría vulnerando el derecho de defensa.</p>
<p><b>5. ¿Por qué el Primer Juzgado de Familia del Santa 2021, realiza la toma de declaración de menor en audiencia de procesos de</b></p>	<p>Rojas, Vidal, Chávez, Huachaca (2023) como abogadas litigantes, Vásquez y Gonzales (2023) como fiscales, coinciden en que, tal practica judicial se</p>

<p><b>tenencia sólo con la participación del Juez y Fiscal de Familia?</b></p>	<p>realiza con el afán de cautelar el principio del Interés Superior del Niño, sin embargo, la misma causa perjuicio al derecho de defensa y demás garantías procesales.</p> <p>Por su parte, Príncipe (2023) en su condición de Jueza refiere que se realiza de tal forma a fin de proteger el derecho a la intimidad del menor.</p> <p>Finalmente, Blanco y Villanueva (2023) se remiten RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 228-2016-CE-PJ “Protocolo de Participación Judicial del Niño, Niña y Adolescente” señalando que, al no encontrarse estipulado la participación del abogado defensor en la audiencia de toma de declaración del menor, por ende, no se le hace partícipe.</p>
<p><b>6. ¿Se fortalece el derecho de defensa con la participación del abogado defensor del demandado(a) en la audiencia de toma de declaración del menor de edad en los procesos de tenencia en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?</b></p>	<p>Rojas, Vidal, Chávez, Huachaca (2023) como abogadas litigantes, coinciden en que, si se fortalece el derecho de defensa. Por su parte en la misma línea de opinión, Gonzales (2023) en su condición de fiscal, señala que, no solo se fortalece el derecho de defensa, sino que también, genera transparencia e imparcialidad en tal acto procesal.</p> <p>Vásquez, Blanco y Villanueva (2023) en su condición de fiscales, en parte, señalan que, más que fortalecer el</p>

	<p>derecho de defensa, se garantiza la imparcialidad en el proceso, no obstante, se distorsiona la naturaleza del proceso.</p> <p>Sin embargo, Príncipe (2023) en su condición de Jueza, señala que, no se fortalece el derecho de defensa ya que, la declaración otorgada por el menor se pone de conocimiento a las partes.</p>
--	---

**OBJETIVO ESPECIFICO 02:** Determinar si se vulnera el Interés Superior del Niño en los procesos de tenencia al tomar la declaración del menor en audiencia sin la participación del abogado defensor, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021.

<p><b>7. ¿Se vulnera el Interés Superior del Niño en los procesos de tenencia al tomar la declaración del menor en audiencia sin la participación del abogado defensor, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?</b></p>	<p>Rojas, Vidal, Chávez y Huachaca (2023) en su condición de abogados litigantes, de igual forma, Vásquez y Gonzales (2023) en su condición de fiscales, consideran que, si se vulnera el Interés Superior del Niño en el sentido de que, al ser un menor de edad es fácilmente influenciable y al no participar los abogados defensores, no podrán advertir conductas inductivas por parte de los magistrados, también se vulneran principios fundamentales de la administración de justicia como la imparcialidad, transparencia e independencia.</p>
--	---

	<p>Príncipe (2023) en su condición de Jueza, Blanco y Villanueva (2023) en su condición de fiscales, contrariamente a lo señalado en el párrafo anterior, consideran que, no se vulnera el Interés Superior del Niño ya que, el Fiscal de Familia es el responsable de cautelar tal principio.</p>
<p><b>8. ¿En la audiencia de toma de declaración del menor de edad en los procesos de tenencia en el Primer Juzgado de Familia del Santa, el menor de edad viene otorgando una declaración libre y espontánea?</b></p>	<p>Rojas, Vidal, Chávez y Huachaca (2023) en su condición de abogados litigantes, señalan que, la premisa es que la declaración recabada del menor sea libre y espontánea, pero no les consta ya que, se le imposibilita la participación a tal diligencia.</p> <p>Vásquez y Gonzales (2023) en su condición de fiscales, consideran que, tal respuesta la conocen solo los magistrados participantes y estando a que, el menor en primer término declara libre y espontáneamente, al momento de realizarse las preguntas, cabe la posibilidad de que tal declaración se torne un poco manipulada.</p> <p>Príncipe (2023) en su condición de Jueza, Blanco y Villanueva (2023) en su condición de Fiscales de Familia, señalan que, el menor si viene dando una declaración libre y espontanea.</p>

<p><b>9. ¿A fin de evitar la vulneración del Interés Superior del Niño en los procesos de tenencia en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021, se aplica el “Protocolo de Participación Judicial del Niño, Niña y Adolescente”?</b></p>	<p>Rojas, Vidal, Chávez, Huachaca (2023) como abogadas litigantes, Vásquez y Gonzales (2023) como fiscales, señalan que, no se aplica ya sea por desconocimiento o por falta de infraestructura y si se hace, lo hacen parcialmente.</p> <p>Príncipe (2023) en su condición de Jueza, Blanco y Villanueva (2023) en su condición de Fiscales de Familia, señalan que, si se viene aplicando.</p>
--	--

## GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

**TITULO:** “Los procesos de tenencia y la vulneración al derecho de defensa en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021”

**OBJETIVO GENERAL:** Analizar de qué manera se vulnera el derecho de defensa del demandado(a) en los procesos de tenencia en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021.

**AUTORES:** Stephanie Brisett Aguilar Rodríguez

Abel Encarnacion Castro

**FECHA:** 03/03/2023

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	<b>ANALISIS DEL CONTENIDO</b>	<b>CONCLUSIONES</b>
Sentencia del Tribunal Constitucional. Exp. 6648-2006-PHC/TC. Lima <a href="https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06648-2006-HC.pdf">https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06648-2006-HC.pdf</a>	Fs. 3  La Constitución en su artículo 139º, inciso 14, reconoce el derecho de a la defensa; en virtud de dicho derecho se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión. El contenido esencial del derecho de defensa queda afectado cuando en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por actos concretos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos.	Lo que el TC sostiene como fundamento de su sentencia, es que el derecho a la defensa es un derecho fundamental consagrado en la carta magna peruana y que se aplica en todos los procesos judiciales, cualquiera sea su naturaleza, para evitar intereses ilegítimos por los órganos de justicia, pues permite que cualquier sujeto procesal no se vea impedido de ejercer sus medios necesarios para defenderse de lo sindicado.	El derecho de defensa es un derecho fundamental que trae consigo la aplicación del principio del debido proceso, que de vulnerarse generaría la nulidad de todo lo actuado por determinarse la indefensión del sujeto sindicado.

## GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

**TITULO:** “Los procesos de tenencia y la vulneración al derecho de defensa en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021”

**OBJETIVO GENERAL:** Analizar de qué manera se vulnera el derecho de defensa del demandado(a) en los procesos de tenencia en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021.

**AUTORES:** Stephanie Brisett Aguilar Rodríguez

Abel Encarnación Castro

**FECHA:** 03/03/2023

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	<b>ANALISIS DEL CONTENIDO</b>	<b>CONCLUSIONES</b>
Sentencia del Tribunal Constitucional. Exp. 5117-2007-PHC/TC. Arequipa <a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/05175-2007-HC.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/05175-2007-HC.pdf</a>	Fs. 2  El inciso 14) del artículo 139º de la Constitución ha consagrado el derecho de defensa como un derecho de función jurisdiccional. Se entiende por este la prerrogativa que tiene toda persona para no quedar en estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial. Este estado de indefensión no sólo es evidente cuando, pese a atribuírsele la comisión de un acto u omitir hacerlo de manera antijurídica, no sólo se sanciona al justiciable o aun particular sin permitírsele ser oído o formular descargos, con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas las etapas del proceso y frente a cualquier tipo de articulaciones que se puedan promover.	Lo que el TC sostiene como fundamento de su sentencia, es que el derecho a la defensa está consagrado en la constitución y permite que las personas no queden en estado de indefensión no sólo cuando se le atribuye una comisión antijurídica, sino que permite que sea oído y formule sus descargos en cualquier etapa del proceso.	El derecho de defensa como garantía constitucional permite que el sujeto cuestionado pueda realizar sus descargos correspondientes al órgano judicial, para así evitar un estado de indefensión.

## GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

**TITULO:** “Los procesos de tenencia y la vulneración al derecho de defensa en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021”

**OBJETIVO ESPECIFICO 01:** Determinar si la participación del abogado defensor del demandado al momento de la declaración del menor en audiencia del proceso de tenencia garantiza el derecho de defensa, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021.

**AUTORES:** Stephanie Brisett Aguilar Rodríguez  
Abel Encarnación Castro

**FECHA:** 03/03/2023

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANALISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIONES
<p>Casación de la Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Transitoria. Exp. 3023-2017-Lima</p> <p><a href="https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/0EFC97FD149C31BE0525880800788225/\$FILE/3023-2017.pdf">https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/0EFC97FD149C31BE0525880800788225/\$FILE/3023-2017.pdf</a></p>	<p>Fs. 4</p> <p>En primer término, debemos indicar que el artículo I del Título Preliminar del CPC establece que: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”. A su vez el artículo III del mismo cuerpo normativo señala: “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso”.</p>	<p>Lo que la Sala Civil transitoria refiere es que la tutela jurisdiccional efectiva permite la defensa de los derechos en aplicación al debido proceso, ordenando al Juez a resolver el conflicto de intereses, eliminando la incertidumbre con relevancia jurídica, pero de existir vacío o defecto se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal, la doctrina y jurisprudencia correspondiente</p>	<p>En aras de hacer prevalecer el derecho de defensa y la tutela jurisdiccional efectiva, es necesario que el juzgador antes de resolver el conflicto de intereses complementa a través de los principios generales del derecho procesal, la doctrina o jurisprudencia los vacíos que existan en alguna normal.</p>

## GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

**TITULO:** “Los procesos de tenencia y la vulneración al derecho de defensa en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021”

**OBJETIVO ESPECIFICO 01:** Determinar si la participación del abogado defensor del demandado al momento de la declaración del menor en audiencia del proceso de tenencia garantiza el derecho de defensa, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021.

**AUTORES:** Stephanie Brisett Aguilar Rodríguez

Abel Encarnación Castro

**FECHA:** 03/03/2023

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANALISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIONES
Casación de la Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente. Exp. 281-2011, MOQUEGUA <a href="https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/0EFC97FD149C31BE0525880800788225/\$FILE/3023-2017.pdf">https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/0EFC97FD149C31BE0525880800788225/\$FILE/3023-2017.pdf</a>	Fs. 4 A partir del entendimiento genérico de la “defensa” como la acción de ampararse o protegerse, debemos precisar que la mencionada en la norma se refiere a la que resulta de un ataque, sindicación o imputación en cualquier actuación o trámite de carácter judicial o administrativo, vale decir, en los procesos que se siguen ante los jueces, o en los procedimientos que se adelantan ante las autoridades administrativas de cualquier orden, y que consiste en la posibilidad de analizar, desentrañar, controvertir y refutar técnica, jurídica y probatoriamente las acusaciones recibidas en estas materias.	Lo que la Sala Penal Permanente manifiesta es que la defensa propiamente dicha, tiene que ver con un ataque a cualquier actuación o trámite de carácter judicial o administrativo, la cual permite analizar y refutar de manera técnica, jurídica y probatoria las sindicaciones recibidas en las diversas materias que contiene el derecho.	Para una mejor defensa es necesario que en todo acto ya sea judicial o administrativo se cuente con una defensa que pueda ejercer el cuestionamiento de lo sindicado de manera técnica, jurídica y probatoria, que permita un adecuado desenvolvimiento o en el proceso.

## GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

**TITULO:** “Los procesos de tenencia y la vulneración al derecho de defensa en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021”

**OBJETIVO ESPECIFICO 02:** Determinar si se vulnera el Interés Superior del Niño en los procesos de tenencia al tomar la declaración del menor en audiencia sin la participación del abogado defensor, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021.

**AUTORES:** Stephanie Brisett Aguilar Rodríguez

Abel Encarnación Castro

**FECHA:** 03/03/2023

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANALISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIONES
<p>Sentencia del Tribunal Constitucional. 04937-2014-PHC/TC – JUNIN</p> <p><a href="https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/04937-2014-HC.pdf">https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/04937-2014-HC.pdf</a></p>	<p>Fs. 6</p> <p>La actuación garantista de los involucrados tiene lugar y, muy especialmente, cuando se trata de decidir sobre el ambiente en que se desarrollará el niño que, por circunstancias excepcionales, tenga que ser alejado de sus padres. Estos casos demandan una atención especial y prioritaria en la elección sobre el cuidado del menor, atención que debe estar siempre dirigida a que el niño crezca con afecto, comprensión y felicidad, y en un ambiente de seguridad y responsabilidad, que sea adecuado para su desenvolvimiento y el desarrollo de su personalidad. Tal es la postura que asume nuestra normativa y jurisprudencia, que es concordante con diversos instrumentos internacionales.</p>	<p>Todos los magistrados y entidades del estado deben generar “garantía” de la protección de los derechos del niño, sobre todo en aquellos casos en los que el menor es alejado de sus progenitores, ya que prima su cuidado, afecto, protección, desenvolvimiento y libre desarrollo de su personalidad, ya que dicha postura es un mandato constitucional, jurisprudencial y acorde a la normativa internacional.</p>	<p>El juzgado al garantizar la protección de los derechos del niño, garantiza el principio del interés superior del niño, más aún en aquellos casos donde el menor es alejado de sus padres por temas extra familia que puedan suceder en el entorno del menor y siempre velando lo mejor para este en el desenvolvimiento y desarrollo personal.</p>

## GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

**TITULO:** “Los procesos de tenencia y la vulneración al derecho de defensa en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021”

**OBJETIVO ESPECIFICO 02:** Determinar si se vulnera el Interés Superior del Niño en los procesos de tenencia al tomar la declaración del menor en audiencia sin la participación del abogado defensor, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021.

**AUTORES:** Stephanie Brisett Aguilar Rodríguez

Abel Encarnación Castro

**FECHA:** 03/03/2023

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	<b>ANALISIS DEL CONTENIDO</b>	<b>CONCLUSIONES</b>
<p>Casación de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República Exp. N° 2365-2017 CUSCO</p> <p><a href="https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/08/Casacion-2365-2017-Cusco-Legis.pe_.pdf">https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/08/Casacion-2365-2017-Cusco-Legis.pe_.pdf</a></p>	<p>Fs. 12</p> <p>Ahora bien, es menester precisar que ese derecho a ser oído, no se satisface únicamente con la sola necesidad de escuchar al niño en asuntos de su entorno personal que pudieran eventualmente afectar su derecho sino que este principio encuentra su importancia y su trascendencia en la necesidad que el niño exprese su opinión de manera libre y sin ningún tipo de presión ni influencias indebidas así como en la necesidad que los órganos jurisdiccionales escuchen atentamente las opiniones de los niños en los asuntos de su interés para efectos de formarse una cabal idea sobre el tema en controversia.</p>	<p>La escucha del menor, muy aparte de ser un derecho fundamental debe realizarse con la imperiosa necesidad de ahondar en temas de su entorno personal que permita dilucidar mejor el proceso conocido, el cual obliga al juzgador a evitar exigir presión o influencias indebidas para formar una íntegra idea de la contienda.</p>	<p>Los magistrados al momento de oír al menor, están en la obligación de llegar a este de una manera adecuada, que le permita establecer la correcta idea de la materia en contienda conocida, por ello se requiere que no genere ningún tipo de presión o influencia indebida en el menor.</p>

## ANEXO 3: Validación de instrumento



### VALIDACION DE INSTRUMENTO:

#### I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres : Sáenz Huamanchuno Arland Alex  
 1.2. Cargo e Institución donde labora : Metodólogo UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación : Guía de entrevista  
 1.4. Autor de instrumento : Aguilar Rodríguez Stephanie Brisett  
 Encarnacion Castro Abel.

#### II. ASPECTOS DE VALIDACION:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### III. OPINION DE APLICABILIDAD:

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación :
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación:

SI

#### IV. PROMEDIO DE VALORACION

: 95%

  
 Firma de Experto  
 DNI N°: 32949701

Chimbote, 03 de marzo del 2023.

**VALIDACION DE INSTRUMENTO:**

**I. DATOS GENERALES:**

- 1.1. Apellidos y nombres : Dr. Johnny Rudy Sanchez Velarde  
 1.2. Cargo e Institución donde labora : Metodólogo UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación : Guía de entrevista  
 1.4. Autor de instrumento : Aguilar Rodriguez Stephanie Brisett  
 Encarnacion Castro Abel.

**II. ASPECTOS DE VALIDACION:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.											X		
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

**III. OPINION DE APLICABILIDAD:**

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación :  SI  
 - El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación:

**IV. PROMEDIO DE VALORACION**

:

Chimbote, 03 de marzo del 2023.



Johnny Rudy Sanchez Velarde  
DNI 48175734



**VALIDACION DE INSTRUMENTO:**

**I. DATOS GENERALES:**

- 1.1. Apellidos y nombres : Barrionuevo Blas Edith Patricia
- 1.2. Cargo e Institución donde labora : Metodóloga USP
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación : Guía de entrevista
- 1.4. Autor de instrumento : Aguilar Rodríguez Stephanie Brisett  
Encarnacion Castro Abel.

**II. ASPECTOS DE VALIDACION:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.											X		
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

**III. OPINION DE APLICABILIDAD:**

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación:

SI

90%

**IV. PROMEDIO DE VALORACION**

  
Firma de Experto

Chimbote, 03 de marzo del 2023.

DNI N° 37584731



Universidad  
César Vallejo

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Chimote, 15 de febrero del 2023

Señor(a):

**DRA. MARÍA LUISA APAZA PANUERA**

**PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA**

**AV. JOSE PARDO N° 832 - CHIMBOTE**

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Chimote y en el mío propio, desearle la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que el(la) Bach. **STEPHANIE BRISETT AGUILAR RODRÍGUEZ**, identificada con DNI N° 48038194, correo electrónico [tephie2893@gmail.com](mailto:tephie2893@gmail.com), celular N° 935005646 y Bach. **ABEL ENCARNACIÓN CASTRO**, identificado con DNI N° 7450220, correo electrónico [encarnacioncastroabel@gmail.com](mailto:encarnacioncastroabel@gmail.com), celular N° 918671376, del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: "**LOS PROCESOS DE TENENCIA Y LA VULNERACION AL DERECHO DE DEFENSA EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DEL SANTA. 2021**", en la institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se le brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,

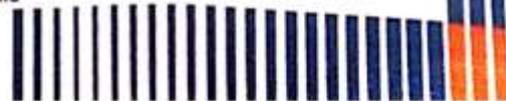


**Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga.**

**Coordinadora de los Talleres de Elaboración de Tesis.**

**Facultad de Derecho**

cc: Archivo PTUN



Escaneado con CamScanner



Universidad  
César Vallejo



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Chimbote, 02 de marzo del 2023

Señor(a)

**MIRIAM LUZMILA LUCERO TAMAYO**  
**PRESIDENTA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL SANTA**  
**Presente.-**

**Asunto:** Autorizar para aplicar instrumentos de Investigación de Derecho

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Chimbote y en el mío propio, desearle la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

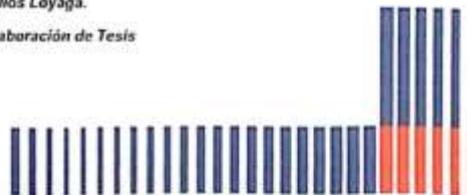
A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que el(la) Bach. **STEPHANIE BRISETT AGUILAR RODRÍGUEZ**, con DNI 48038194, correo electrónico [stephie2893@gmail.com](mailto:stephie2893@gmail.com), celular N° 935005646 y Bach. **ABEL ENCARNACIÓN CASTRO**, con DNI N° 74502202, correo electrónico [encarnacioncastroabel@gmail.com](mailto:encarnacioncastroabel@gmail.com), celular N° 918 671376, del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: "**LOS PROCESOS DE TENENCIA Y VULNERACION AL DERECHO DE DEFENSA EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DEL SANTA**", en la institución que pertenece a su digna Dirección, para que los mencionados alumnos puedan aplicar a su personal Fiscal de las Fiscalías Civil y Familia del Santa sus entrevistas realizadas; agradeciéndole de antemano se le brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,

*Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga.*

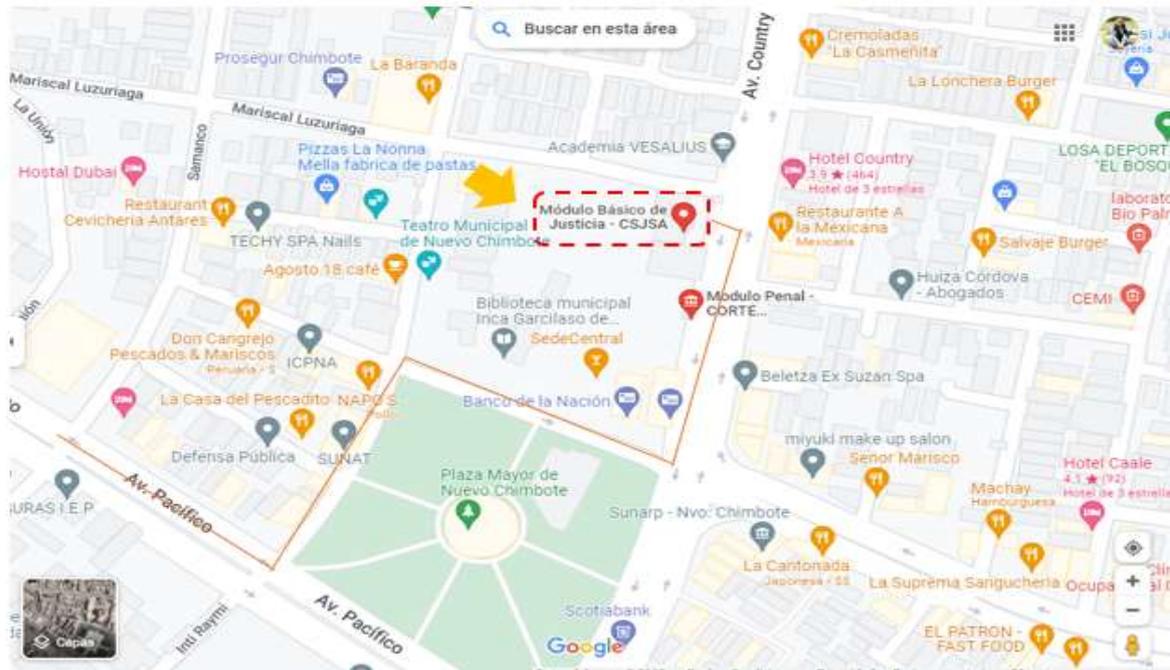
Coordinadora de los Talleres de Elaboración de Tesis



Escaneado con CamScanner

**Imagen 1:** ubicación del Módulo Básico de Justicia CSJSA

Fuente: Google Maps (2022)



**Imagen 2:** Frontis del Módulo Básico de Justicia CSJSA



Entrevistado 01:



FACULTAD DE DERECHO  
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título** : "Los procesos de tenencia y la vulneración al derecho de defensa en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021"

**Entrevistado/a** : Barbarita M. Rojas Quiñones De Peña

**Cargo/profesión/grado académico** : Abogada litigante

**Institución** : Estudio Jurídico "Castro, Vidal y Asociados"

---

#### Categorías y subcategorías

Categorías	Subcategorías
C1: Proceso de tenencia	SC1.1: Interés superior del niño SC1.2: Representación del niño en el proceso judicial
C2: Derecho de defensa	SC2.1: Derecho fundamental SC2.2: Participación del abogado defensor



### Objetivo General

**Analizar de qué manera se vulnera el derecho de defensa del demandado(a) en los procesos de tenencia, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021.**

**1.- Indique usted: ¿De qué manera se vulnera el derecho de defensa del demandado(a) en los procesos de tenencia, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?**

Abordando la problemática que se me presenta, considero que, si existe una vulneración al derecho de defensa del demandado, en el sentido de que, muy aparte de que no se le permita participar a su abogado defensor en la toma de declaración del menor de edad. A modo de opinión personal, existe cierta parcialización por parte de los magistrados a favor de la madre sea cual sea su condición en el proceso judicial de tenencia, lo cual considero, que también se vulnera el derecho a la igualdad y debido proceso.

**2.- Considera usted: ¿Se vulnera el derecho de defensa en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021, al realizar la audiencia de toma la declaración del menor de edad, sin la participación del abogado defensor del demandado(a)?**

Si, ya que, al no permitir que el abogado defensor participe de tal audiencia, da pie a que el proceso de tenencia no se tome transparente y justo para el demandado, quedando a merced de las actuaciones que realicen tanto el Juez como el Fiscal, lo cual, la realidad nacional nos muestra que lastimosamente en ocasiones los magistrados son influenciados por algunas de las partes.

**3.- Considera usted: ¿La participación del abogado defensor del demandado(a) garantiza una adecuada toma de declaración del menor en audiencia en los procesos de tenencia, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?**

Claro que sí, ya que, cautelara los derechos de su patrocinado, en el sentido



de que, vigilará y controlará las actuaciones de los magistrados a fin de evitar que, al momento de tomar la declaración del menor se tomen la facultad de inducirlo a respuestas que beneficien a algunas de las partes, asimismo, garantizará la transparencia del proceso judicial de tenencia.

#### **Objetivo Específico 1**

**Determinar si la participación del abogado defensor del demandado al momento de la declaración del menor en audiencia del proceso de tenencia garantiza el derecho de defensa, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021.**

**4.- Considera Usted: ¿La participación del abogado defensor del demandado(a) al momento de la declaración del menor en audiencia del proceso de tenencia garantiza el derecho de defensa, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?**

Si, puesto que, su participación muy a parte de garantizar el derecho de defensa de su patrocinado, asegura la transparencia del proceso judicial de tenencia.

**5.- Indique usted: ¿Por qué el Primer Juzgado de Familia del Santa 2021, realiza la toma de declaración de menor en audiencia de procesos de tenencia sólo con la participación del Juez y Fiscal de Familia?**

A título personal, opino que, lo hacen por el hecho de que, en su afán erróneo de cautelar el interés superior del niño, tratan de evitar que personas ajenas (abogados defensores o sujetos procesales) participen de la toma de declaración de menor con la finalidad de que no influyan en su declaración. Sin embargo, tal practica transgrede derechos fundamentales del proceso y del demandado.

**6.- Considera Usted: ¿Se fortalece el derecho de defensa con la participación del abogado defensor del demandado(a) en la audiencia de toma de declaración del menor de edad en los procesos de tenencia en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?**



Por supuesto que sí, además se garantizará la transparencia del proceso judicial de tenencia y demás garantías que aseguren un debido proceso.

### **Objetivo específico 2**

**Determinar si se vulnera el Interés Superior del Niño en los procesos de tenencia al tomar la declaración del menor en audiencia sin la participación del abogado defensor, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021.**

**7.- Indique usted: ¿Se vulnera el Interés Superior del Niño en los procesos de tenencia al tomar la declaración del menor en audiencia sin la participación del abogado defensor, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?**

Si, ya que, en la practica actual la toma de declaración del menor de edad solo se da con la presencia del Juez y Fiscal de Familia, no habiendo ningún control externo, por ende, puede ser fácilmente manipulable o inducido a responder de una forma que beneficie a un sujeto procesal en particular, ocasionando que su derecho a la libre expresión se vea vulnerado.

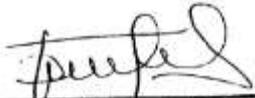
**8.- Considera usted: ¿En la audiencia de toma de declaración del menor de edad en los procesos de tenencia en el Primer Juzgado de Familia del Santa, el menor de edad viene otorgando una declaración libre y espontánea?**

La premisa es esa, sin embargo, ello solo le consta al Juez y Fiscal de Familia, por tal motivo, resulta importante complementar a tal practica judicial la participación del abogado defensor a fin de garantizar que la declaración tomada al menor haya sido libre y espontanea.

**9.- Indique usted: ¿A fin de evitar la vulneración del Interés Superior del Niño en los procesos de tenencia en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021, se aplica el "Protocolo de Participación Judicial del Niño, Niña y Adolescente"?**



Si bien es cierto, la normativa existe, no obstante, en los procesos judiciales de tenencia que he patrocinado no he visto que se haya aplicado tal protocolo, ya sea por desconocimiento o por falta de infraestructura.

  
Barbarita M. Rojas Quiñones De Peña  
ABOGADA  
CAS. N°3835

Chimbote, 02 de marzo 2023.

Entrevistado 02:



FACULTAD DE DERECHO  
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título** : “Los procesos de tenencia y la vulneración al derecho de defensa en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021”

**Entrevistado/a** : Henry Rider Nicolay Chávez Caciano

**Cargo/profesión/grado académico** : Abogado Titulado

**Institución** : Independiente.

---

#### **Categorías y subcategorías**

<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
<b>C1: Proceso de tenencia</b>	<b>SC1.1: Interés superior del niño</b> <b>SC1.2: Representación del niño en el proceso judicial</b>
<b>C2: Derecho de defensa</b>	<b>SC2.1: Derecho fundamental</b> <b>SC2.2: Participación del abogado defensor</b>

#### Objetivo General

**Analizar de qué manera se vulnera el derecho de defensa del**

**demandado(a) en los procesos de tenencia, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021.**

**1.- Indique usted: ¿De qué manera se vulnera el derecho de defensa del demandado(a) en los procesos de tenencia, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?**

El derecho de defensa en los procesos de tenencia puede ser vulnerado de indistintas formas como por ejemplo ante la falta de notificaciones adecuadas, de asistencias letradas, sesgos del juez y así como por otros motivos mas específicos como las manipulaciones que se realizan respecto del menor sometido a dicho procedimiento para direccionar los resultados del proceso o la exclusión del demandado o su abogado defensor en diligencias trascendentales como en la audiencia de declaración del menor en los juzgados de familia.

**2.- Considera usted: ¿Se vulnera el derecho de defensa en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021, al realizar la audiencia de toma la declaración del menor de edad, sin la participación del abogado defensor del demandado(a)?**

Si, toda vez que el permitir participar al abogado defensor del demandado en la audiencia de declaración del menor, le permitirá tener la oportunidad de escuchar directamente la manifestación del mismo, poder hacer preguntas y del mismo modo filtrar las preguntas sugestivas o intimidantes que puedan afectar la credibilidad del menor, con el fin de evitar direccionamientos indebidos en los resultados del proceso en perjuicio de la parte demandada.

**3.- Considera usted: ¿La participación del abogado defensor del demandado(a) garantiza una adecuada toma de declaración del menor en audiencia en los procesos de tenencia, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?**

Sí, toda vez que la participación del mismo constituye una base sólida para garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, toda vez que con ello se le está brindando al desarrollo del juicio, un ápice de imparcialidad y objetividad en el sentido en que el pronunciamiento final que se logre obtener sea la consecuencia de la participación de ambas partes procesales y así evitar cuestionamientos en cuanto a la exclusión de garantías fundamentales.

### **Objetivo Específico 1**

**Determinar si la participación del abogado defensor del demandado al momento de la declaración del menor en audiencia del proceso de tenencia garantiza el derecho de defensa, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021.**

**4.- Considera Usted: ¿La participación del abogado defensor del demandado(a) al momento de la declaración del menor en audiencia del proceso de tenencia garantiza el derecho de defensa, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?**

Sí, no obstante considero que es importante garantizar un equilibrio adecuado entre el derecho de defensa del demandado y así también el bienestar del menor durante la toma de declaración en la audiencia en los procesos de tenencia, es decir, sopesar las medidas adecuadas para que ambos derechos fundamentales no se vean vulnerados durante el desarrollo de la misma.

**5.- Indique usted: ¿Por qué el Primer Juzgado de Familia del Santa 2021, realiza la toma de declaración de menor en audiencia de procesos de tenencia sólo con la participación del Juez y Fiscal de Familia?**

Considero que dicha medida la realizan con el fin de garantizar el bienestar del menor durante el desarrollo de dicha audiencia, sin embargo, optar por la exclusión del abogado defensor del demandado me parece un criterio desafortunado toda vez que se estaría afectando el derecho de defensa de éste último, a menos que se valore formalmente que la participación de dicho letrado puede afectar el bienestar del menor en aspectos emocionales.

**6.- Considera Usted: ¿Se fortalece el derecho de defensa con la participación del abogado defensor del demandado(a) en la audiencia de toma de declaración del menor de edad en los procesos de tenencia en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?**

Sí, toda vez que su intervención permitirá ayudar a proteger los derechos del menor durante su toma de declaración, asegurándose de que se hagan preguntas apropiadas evitando preguntas sugestivas o intimidantes que puedan afectar la credibilidad del menor y así también recopilar información importante que puede ser relevante para su caso y para la defensa de sus intereses.

**Objetivo específico 2:**

**Determinar si se vulnera el Interés Superior del Niño en los procesos de tenencia al tomar la declaración del menor en audiencia sin la participación del abogado defensor, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021.**

**7.- Indique usted: ¿Se vulnera el Interés Superior del Niño en los procesos de tenencia al tomar la declaración del menor en audiencia sin la participación del abogado defensor, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?**

Sí, a menos que la exclusión del abogado defensor del demandado se encuentre justificada en razón a circunstancias específicas que puedan afectar aspectos emocionales o así como el propio bienestar del menor.

**8.- Considera usted: ¿En la audiencia de toma de declaración del menor de edad en los procesos de tenencia en el Primer Juzgado de Familia del Santa, el menor de edad viene otorgando una declaración libre y espontánea?**

Considero que si la audiencia de declaración del menor se desarrolla sin la presencia del abogado defensor del demandado, ésta puede verse sujeta a vicios de espontaneidad causados por intimidación, sugestión o pretensión de direccionamiento, por lo cual el menor podría verse influenciado por parte de aquellos que participan durante el desarrollo de dicha audiencia y así perjudicar en la obtención una declaración con parámetros de objetividad

**9.- Indique usted: ¿A fin de evitar la vulneración del Interés Superior del Niño en los procesos de tenencia en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021, se aplica el "Protocolo de Participación Judicial del Niño, Niña y Adolescente"?**

No porque considero que se estaría limitando su derecho a ser oído pues la exclusión del abogado defensor del demandado afecta la espontaneidad y la recopilación de mayor información con respecto a los hechos materia de declaración, y asimismo, en razón a esto, se pueden obtener resultados que no

aportarían ni beneficiarían al menor, esto como consecuencia de una declaración brindada con parámetros escasos de objetividad y veracidad.



REG CALL. 012870

Chimbote, 04 de Marzo 2023.

Entrevistado 03:



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO  
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título** : “Los procesos de tenencia y la vulneración al derecho de defensa en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021”

**Entrevistado/a** : Luz Medaly Huachaca Saines

**Cargo/profesión/grado académico** : Abogada litigante

**Institución** : Independiente

---

#### **Categorías y subcategorías**

Categorías	Subcategorías
<b>C1: Proceso de tenencia</b>	<b>SC1.1: Interés superior del niño</b> <b>SC1.2: Representación del niño en el proceso judicial</b>
<b>C2: Derecho de defensa</b>	<b>SC2.1: Derecho fundamental</b> <b>SC2.2: Participación del abogado defensor</b>

#### Objetivo General

**Analizar de qué manera se vulnera el derecho de defensa del demandado(a) en los procesos de tenencia, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021.**

**1.- Indique usted: ¿De qué manera se vulnera el derecho de defensa del demandado(a) en los procesos de tenencia, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?**

En el contexto de la presente investigación, considero que una de las formas



que se vulnera el derecho de defensa en el proceso de tenencia es cuando no se permite participar al abogado defensor del demandado en la audiencia de toma de declaración de menor de edad.

**2.- Considera usted: ¿Se vulnera el derecho de defensa en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021, al realizar la audiencia de toma la declaración del menor de edad, sin la participación del abogado defensor del demandado(a)?**

Si, porque se recorta el derecho de defensa del demandado al no permitir que su abogado defensor no participe en la mencionada audiencia, teniendo como consecuencia, que no esté al tanto de las incidencias que puedan pasar en la misma.

**3.- Considera usted: ¿La participación del abogado defensor del demandado(a) garantiza una adecuada toma de declaración del menor en audiencia en los procesos de tenencia, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?**

Si, porque básicamente va a estar al tanto y asegurará que las incidencias que puedan pasar en tal toma de declaración serán usadas como estrategia de defensa, asimismo, va a tener la plena seguridad de que el proceso se está desarrollando de manera imparcial.

#### **Objetivo Específico 1**

**Determinar si la participación del abogado defensor del demandado al momento de la declaración del menor en audiencia del proceso de tenencia garantiza el derecho de defensa, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021.**

**4.- Considera Usted: ¿La participación del abogado defensor del demandado(a) al momento de la declaración del menor en audiencia del proceso de tenencia garantiza el derecho de defensa, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?**



Si, porque garantizará que todos los actos sean llevados dentro del marco de la ley, evitando vulnerar el derecho de defensa del demandado.

**5.- Indique usted: ¿Por qué el Primer Juzgado de Familia del Santa 2021, realiza la toma de declaración de menor en audiencia de procesos de tenencia sólo con la participación del Juez y Fiscal de Familia?**

Pienso que es, porque quieren evitar que personas externas a ellas puedan influenciar en la declaración del menor, lo cual, en parte considero que esta bien, no obstante, vulnera el derecho de defensa ya que, se excluye a una parte procesal activa y que tiene legítimo interés en el proceso.

**6.- Considera Usted: ¿Se fortalece el derecho de defensa con la participación del abogado defensor del demandado(a) en la audiencia de toma de declaración del menor de edad en los procesos de tenencia en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?**

Si, porque al permitirse la participación del abogado defensor del demandado conjuntamente con el Juez y Fiscal de Familia, se cautelara principios y derechos que asegurara un debido proceso.

#### **Objetivo específico 2**

**Determinar si se vulnera el Interés Superior del Niño en los procesos de tenencia al tomar la declaración del menor en audiencia sin la participación del abogado defensor, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021.**

**7.- Indique usted: ¿Se vulnera el Interés Superior del Niño en los procesos de tenencia al tomar la declaración del menor en audiencia sin la participación del abogado defensor, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?**

Si, porque el menor por su propia edad puede ser fácilmente manipulable e influenciable, en ese sentido, sino hay una persona externa al Juez o Fiscal de Familia, no se podrá garantizar que el menor de edad haya dado una

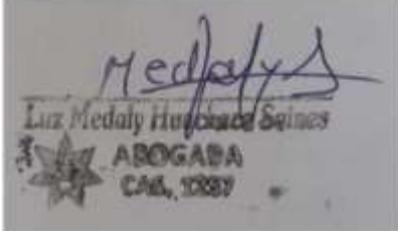
declaración libre de manipulación o influencia, más aún si más adelante, tal declaración podrá ser fundamental para la emisión de la resolución judicial, donde él será el principal afectado.

**8.- Considera usted: ¿En la audiencia de toma de declaración del menor de edad en los procesos de tenencia en el Primer Juzgado de Familia del Santa, el menor de edad viene otorgando una declaración libre y espontánea?**

Considero que sí, pero no descarto que en ocasiones la declaración del menor haya sido objeto de manipulación a fin de favorecer a una parte en particular. No obstante, tal suposición no existiría si se permitiera la participación del abogado defensor al momento de la toma de declaración.

**9.- Indique usted: ¿A fin de evitar la vulneración del Interés Superior del Niño en los procesos de tenencia en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021, se aplica el “Protocolo de Participación Judicial del Niño, Niña y Adolescente”?**

No.



Handwritten signature: Medaly  
Luz Medaly Huarcaya Saimes  
ABOGADA  
CAE 1387

Chimbote, 02 de marzo 2023.

Entrevistado 04:



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO  
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título** : “Los procesos de tenencia y la vulneración al derecho de defensa en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021”

**Entrevistado/a** : Araceli Verónica Vidal Herrera

**Cargo/profesión/grado académico** : Abogada litigante

**Institución** : Estudio Jurídico “Castro, Vidal y Asociados”

---

#### **Categorías y subcategorías**

<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
<b>C1: Proceso de tenencia</b>	<b>SC1.1: Interés superior del niño</b> <b>SC1.2: Representación del niño en el proceso judicial</b>
<b>C2: Derecho de defensa</b>	<b>SC2.1: Derecho fundamental</b> <b>SC2.2: Participación del abogado defensor</b>

#### Objetivo General

**Analizar de qué manera se vulnera el derecho de defensa del demandado(a) en los procesos de tenencia, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021.**

**1.- Indique usted: ¿De qué manera se vulnera el derecho de defensa del demandado(a) en los procesos de tenencia, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?**

La vulneración se configura cuando el órgano jurisdiccional no permite que los



abogados defensores participen de la toma de declaración del menor de edad, en especial, del abogado defensor del demandado, lo cual considero que dicha práctica hermética trae consigo la vulneración de otros derechos fundamentales

**2.- Considera usted: ¿Se vulnera el derecho de defensa en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021, al realizar la audiencia de toma la declaración del menor de edad, sin la participación del abogado defensor del demandado(a)?**

Por supuesto, en virtud de que, el demandado designa un abogado defensor a fin de que, lo represente en el proceso judicial, pero si a este se le imposibilita de participar en tal diligencia sin una justificación legal, claramente se configura una vulneración al derecho de defensa.

**3.- Considera usted: ¿La participación del abogado defensor del demandado(a) garantiza una adecuada toma de declaración del menor en audiencia en los procesos de tenencia, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?**

Definitivamente sí, pero más que todo va a coadyubar al proceso como garante de que éste se esta llevando a cabo respetando los derechos fundamentales.

#### **Objetivo Específico 1**

**Determinar si la participación del abogado defensor del demandado al momento de la declaración del menor en audiencia del proceso de tenencia garantiza el derecho de defensa, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021.**

**4.- Considera Usted: ¿La participación del abogado defensor del demandado(a) al momento de la declaración del menor en audiencia del proceso de tenencia garantiza el derecho de defensa, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?**

Sí, porque al estar presente podrá visualizar la conducta de los magistrados al momento de tomar la declaración del menor de edad, a fin de identificar si las



preguntas o conversación que se realicen no sean respuestas sugeridas que afecten la imparcialidad del proceso, asimismo, advertirá las expresiones verbales y no verbales del menor, con lo cual podrá ejercer una defensa eficaz en beneficio de su patrocinado.

**5.- Indique usted: ¿Por qué el Primer Juzgado de Familia del Santa 2021, realiza la toma de declaración de menor en audiencia de procesos de tenencia sólo con la participación del Juez y Fiscal de Familia?**

Yo pienso que lo hacen en razón de que, quieren evitar que los abogados defensores sean parte de la audiencia con la finalidad de que, el menor no se sienta incómodo o intimidado, sin embargo, el abogado defensor es una persona humana tal cual como los magistrados y si nos regimos a tal lógica, ellos tampoco deberían participar, por lo que, considero un absurdo no permitir la participación del abogado defensor.

**6.- Considera Usted: ¿Se fortalece el derecho de defensa con la participación del abogado defensor del demandado(a) en la audiencia de toma de declaración del menor de edad en los procesos de tenencia en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?**

Si, porque su presencia asegurará que el demandado esté representado eficazmente y pueda ejercer una defensa idónea.

#### Objetivo específico 2

**Determinar si se vulnera el Interés Superior del Niño en los procesos de tenencia al tomar la declaración del menor en audiencia sin la participación del abogado defensor, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021.**

**7.- Indique usted: ¿Se vulnera el Interés Superior del Niño en los procesos de tenencia al tomar la declaración del menor en audiencia sin la participación del abogado defensor, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?**

Si, ya que, nadie nos garantiza que la declaración tomada por los magistrados haya sido recabada de forma libre y espontánea. Sumado a ello, sino se cuenta con la participación del abogado defensor, no se asegura que el menor haya sido tratado de la mejor forma o que su declaración haya sido tomada voluntariamente sin ninguna inducción de por medio.

**8.- Considera usted: ¿En la audiencia de toma de declaración del menor de edad en los procesos de tenencia en el Primer Juzgado de Familia del Santa, el menor de edad viene otorgando una declaración libre y espontánea?**

A groso modo considero que sí, pero tal pregunta la podría responder objetivamente un magistrado, ya que, en mi condición de abogada litigante no se me permite participar en tal diligencia, por tal motivo, no podría responder objetivamente.

**9.- Indique usted: ¿A fin de evitar la vulneración del Interés Superior del Niño en los procesos de tenencia en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021, se aplica el “Protocolo de Participación Judicial del Niño, Niña y Adolescente”?**

En base a mi experiencia litigando en procesos de tenencia debo señalar que, lastimosamente no se aplica y si se hace, lo hacen de forma parcial.


Chimbote, 02 de marzo 2023.

Entrevistado 05:



### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título** : "Los procesos de tenencia y la vulneración al derecho de defensa en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021"

**Entrevistado/a** : Mg. ELIA ROSA VASQUEZ AREVALO

**Cargo/profesión/grado académico** : FISCAL

**Institución** : MINISTERIO PÚBLICO

**Categorías y subcategorías**

Categorías	Subcategorías
C1: Proceso de tenencia	SC1.1: Interés superior del niño SC1.2: Representación del niño en el proceso judicial
C2: Derecho de defensa	SC2.1: Derecho fundamental SC2.2: Participación del abogado defensor

### Objetivo General

Analizar de qué manera se vulnera el derecho de defensa del demandado(a) en los procesos de tenencia, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021.

**1.- Indique usted: ¿De qué manera se vulnera el derecho de defensa del demandado(a) en los procesos de tenencia, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?**

**Rpta:** Se vulnerado el derecho de defensa, cuando cualquiera de las partes en el proceso resulta impedida, en algunas diligencias del órgano jurisdiccional de ejercer la defensa del demandado o demandante.

**2.- Considere usted: ¿Se vulnera el derecho de defensa en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021, al realizar la audiencia de toma la declaración del menor de edad, sin la participación del abogado defensor del demandado(a)?**

**Rpta:** si considero que se vulnera el derecho de defensa ante dicho Organó jurisdiccional, toda vez que al no permitir la presencia del abogado del demandado en la declaración del menor, este desconoce lo acontecido en dicha entrevista, violando de esta manera los derechos que la constitución consagra a toda persona que esta inmersa en un proceso.

**3.- Considere usted: ¿La participación del abogado defensor del demandado(a) garantiza una adecuada toma de declaración del menor en audiencia en los procesos de tenencia, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?**

**Rpta:** Si, garantiza una adecuada toma de declaración, pues si bien en dicha diligencia se encuentra el Juez y el Ministerio Público, sin embargo como parte del proceso la misma se debe dar bajo los principios de imparcialidad e igualdad de armas, toda vez que el Ministerio también es parte del proceso.

#### **Objetivo Especifico 1**

**Determinar si la participación del abogado defensor del demandado al momento de la declaración del menor en audiencia del proceso de tenencia garantiza el derecho de defensa, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021.**

**4.- Considere Usted: ¿La participación del abogado defensor del demandado(a) al momento de la declaración del menor en audiencia del**

**proceso de tenencia garantiza el derecho de defensa, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?**

**Rpta:** Si, garantiza el derecho defensa, pues de esta manera tiene la facilidad de presentar sus medios defensa necesarios para la defensa de su patrocinado.

**5.- Indique usted: ¿Por qué el Primer Juzgado de Familia del Santa 2021, realiza la toma de declaración de menor en audiencia de procesos de tenencia sólo con la participación del Juez y Fiscal de Familia?**

**Rpta:** Presumo, que ante una inadecuada interpretación del interés superior del niño, en su afán de no revictimizar al menor.

**6.- Considera Usted: ¿Se fortalece el derecho de defensa con la participación del abogado defensor del demandado(a) en la audiencia de toma de declaración del menor de edad en los procesos de tenencia en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?**

**Rpta:** No, considero que se fortalezca, el derecho de defensa, simplemente se estaría evitando dejar en indefensión al demandado y de esta manera de garantiza la imparcialidad en el proceso.

#### **Objetivo específico 2:**

**Determinar si se vulnera el Interés Superior del Niño en los procesos de tenencia al tomar la declaración del menor en audiencia sin la participación del abogado defensor, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021.**

**7.- Indique usted: ¿Se vulnera el Interés Superior del Niño en los procesos de tenencia al tomar la declaración del menor en audiencia sin la participación del abogado defensor, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?**

**Rpta:** Si, se vulnera el interés superior del niño, pues dichos procesos se debe proteger el bienestar del menor, y dicha protección tiene que realizarse de manera transparente e imparcial, con la presencia de todas las partes y de esta manera los demandado en el proceso escucharían de propia voz lo deseado por el menor, lo que se evitaría una lucha constante entre los padres para quedarse con el menor.

**8.- Considera usted: ¿En la audiencia de toma de declaración del menor de edad en los procesos de tenencia en el Primer Juzgado de Familia del Santa, el menor de edad viene otorgando una declaración libre y espontánea?**

**Rpta:** Considero que el menor declara libre y espontáneamente en un primer momento, pero en dichas diligencias se le realizan preguntas para obtener mayor información.

**9.- Indique usted: ¿A fin de evitar la vulneración del Interés Superior del Niño en los procesos de tenencia en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021, se aplica el "Protocolo de Participación Judicial del Niño, Niña y Adolescente"?**

**Rpta:** No, se aplica hasta el momento, pues los menores no son evaluados previamente ante una toma de declaración.

Chimbote, 03 de marzo 2023.

  
Dra. Eira Rosa Vásquez Areval  
FISCAL ADJUNTA P.P.T. - 1.º  
1.º FISCAL  
COMPARTIVO 001

Entrevistado 06:



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO  
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

### GUÍA DE ENTREVISTA

Título : "Los procesos de tenencia y la vulneración al derecho de defensa en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021"

Entrevistado/a : Andrés Villanueva Salinas

Cargo/profesión/grado académico : Fiscal Adjunto

Institución : Ministerio Público

#### Categorías y subcategorías

Categorías	Subcategorías
C1: Proceso de tenencia	SC1.1: Interés superior del niño SC1.2: Representación del niño en el proceso judicial
C2: Derecho de defensa	SC2.1: Derecho fundamental SC2.2: Participación del abogado defensor

#### Objetivo General

Analizar de qué manera se vulnera el derecho de defensa del demandado(a) en los procesos de tenencia, en el Primer Juzgado de



Familia del Santa, 2021.

1.- Indique usted: ¿De qué manera se vulnera el derecho de defensa del demandado(a) en los procesos de tenencia, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?

No se vulnera.

2.- Considera usted: ¿Se vulnera el derecho de defensa en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021, al realizar la audiencia de toma la declaración del menor de edad, sin la participación del abogado defensor del demandado(a)?

- ① No se vulnera en razón que dicha práctica judicial cuenta su sustento legal en la R.A. N° 228-2006-CE-PJ el cual es el "protocolo de Participación Judicial del Niño (-)"
- ② El MP a través de las fiscalías de familia garantizan el Derecho de los menores, el cual esta por encima de todo derecho subjetivo.

3.- Considera usted: ¿La participación del abogado defensor del demandado(a) garantiza una adecuada toma de declaración del menor en audiencia en los procesos de tenencia, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?

La experiencia Judicial nos ha enseñado que no, en razón que: ① Muchos abogados no tienen técnica para interrogar a menores de edad, ② Los abogados al defender intereses particulares de su patrocinados muchas veces interrogan en forma subjetiva y ~~arbitraria~~ arbitraria.



Objetivo Específico 1

Determinar si la participación del abogado defensor del demandado al momento de la declaración del menor en audiencia del proceso de tenencia garantiza el derecho de defensa, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021.

4.- Considera Usted: ¿La participación del abogado defensor del demandado(a) al momento de la declaración del menor en audiencia del proceso de tenencia garantiza el derecho de defensa, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?

La participación del abogado en toda actuación procesal y este proceso garantiza el derecho de defensa de todo justiciable sin embargo, en el Derecho de familia se persigue distintos fines sustantivos y procesales a los cuales deben ser acoplada la defensa

5.- Indique usted: ¿Por qué el Primer Juzgado de Familia del Santa 2021, realiza la toma de declaración de menor en audiencia de procesos de tenencia sólo con la participación del Juez y Fiscal de Familia?

En merito a la RA N° 228-2016-CE-PJ

6.- Considera Usted: ¿Se fortalece el derecho de defensa con la participación del abogado defensor del demandado(a) en la audiencia de toma de declaración del menor de edad en los procesos de tenencia en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?



Si se postula la figura jurídica del  
"derecho de defensa" ¿se garantiza el  
fin del proceso ~~particular~~

Objetivo específico 2:

Determinar si se vulnera el Interés Superior del Niño en los procesos de tenencia al tomar la declaración del menor en audiencia sin la participación del abogado defensor, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021.

7.- Indique usted: ¿Se vulnera el Interés Superior del Niño en los procesos de tenencia al tomar la declaración del menor en audiencia sin la participación del abogado defensor, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?

No se vulnera, el Fiscal de familia es el  
Responsable de garantizar dicho principio.

8.- Considera usted: ¿En la audiencia de toma de declaración del menor de edad en los procesos de tenencia en el Primer Juzgado de Familia del Santa, el menor de edad viene otorgando una declaración libre y espontánea?

SÍ



Entrevistado 07:



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO  
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título** : "Los procesos de tenencia y la vulneración al derecho de defensa en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021"

**Entrevistado/a** : Mg. Manuel Anibal González De La Cruz

**Cargo/profesión/grado académico:** Fiscal

**Institución** : Ministerio Público

**Categorías y subcategorías**

Categorías	Subcategorías
C1: Proceso de tenencia	SC1.1: Interés superior del niño SC1.2: Representación del niño en el proceso judicial
C2: Derecho de defensa	SC2.1: Derecho fundamental SC2.2: Participación del abogado defensor

#### Objetivo General

Analizar de qué manera se vulnera el derecho de defensa del demandado(a) en los procesos de tenencia, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021.



**1.- Indique usted: ¿De qué manera se vulnera el derecho de defensa del demandado(a) en los procesos de tenencia, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?**

**Rpta:** Este derecho fundamental, se afecta de manera flagrante a no posibilitar la presencia de las partes procesales (abogado del demandado y del demandante); ya que, en la diligencia de entrevista del menor objeto de Litis, sólo interviene el o la Juez de familia y el Fiscal de Familia.

**2.-- Considera usted: ¿Se vulnera el derecho de defensa en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021, al realizar la audiencia de toma la declaración del menor de edad, sin la participación del abogado defensor del demandado(a)?**

**Rpta:** Definitivamente sí. Dado que, siendo el padre o la madre (en tanto demandado –como fuere el caso-), no se permite la presencia del abogado defensor del demandado. En este sentido, se debe señalar que, en materia de derecho de defensa, está se debe garantizar en todo estado y grado del procedimiento, puesto que así lo consagra el artículo 139 inciso 14 de nuestra Constitución, siendo nuestra carta política vinculante en toto.

**3.- Considera usted: ¿La participación del abogado defensor del demandado(a) garantiza una adecuada toma de declaración del menor en audiencia en los procesos de tenencia, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?**

**Rpta:** Definitivamente, sí. Sin embargo, opino que la presencia del abogado defensor, lejos de garantizar una adecuada toma de declaración del menor, garantiza la transparencia e imparcialidad de dicho acto procesal.

**Objetivo Especifico 1**

**Determinar si la participación del abogado defensor del demandado al momento de la declaración del menor en audiencia del proceso de tenencia garantiza el derecho de defensa, en el Primer Juzgado de**



**Familia del Santa, 2021.**

**4.- Considera Usted: ¿La participación del abogado defensor del demandado(a) al momento de la declaración del menor en audiencia del proceso de tenencia garantiza el derecho de defensa, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?**

**Rpta:** Sí. Para cuyo ahondamiento, me remito a las respuestas anteriores.

**5.- Indique usted: ¿Por qué el Primer Juzgado de Familia del Santa 2021, realiza la toma de declaración de menor en audiencia de procesos de tenencia sólo con la participación del Juez y Fiscal de Familia?**

**Rpta:** Asumo que, por una distorsionada concepción del interés superior de niño. Puesto que, esta mala praxis, en mi opinión, genera agravio a la parte demandada, y porque no decirlo, también a la parte demandante; conforme ya lo he reseñado.

**6.- Considera Usted: ¿Se fortalece el derecho de defensa con la participación del abogado defensor del demandado(a) en la audiencia de toma de declaración del menor de edad en los procesos de tenencia en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?**

**Rpta:** No solo se fortalece, sino que, se genera transparencia e imparcialidad en dicho acto procesal.

**Objetivo específico 2:**

**Determinar si se vulnera el Interés Superior del Niño en los procesos de tenencia al tomar la declaración del menor en audiencia sin la participación del abogado defensor, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021.**

**7.- Indique usted: ¿Se vulnera el Interés Superior del Niño en los procesos de tenencia al tomar la declaración del menor en audiencia sin la participación del abogado defensor, en el Primer Juzgado de Familia del**



**Santa, 2021?**

**Rpta:** No sólo se vulnera el citado derecho; sino que, también se vulneran principios fundamentales implicados en la administración de justicia, como son la transparencia, la imparcialidad e independencia.

**8.- Considera usted: ¿En la audiencia de toma de declaración del menor de edad en los procesos de tenencia en el Primer Juzgado de Familia del Santa, el menor de edad viene otorgando una declaración libre y espontánea?**

**Rpta:** En cuanto a esto, no habría forma de contrastar de manera objetiva ello, por cuanto, dicha diligencia, se da casi en el secretismo del Juzgador y el Fiscal de Familia.

**9.- Indique usted: ¿A fin de evitar la vulneración del Interés Superior del Niño en los procesos de tenencia en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021, se aplica el "Protocolo de Participación Judicial del Niño, Niña y Adolescente"?**

**Rpta:** No.

  
Natalia Anibal González De La Cruz  
FISCAL ADJUNTA FAMILIAR PROMOTORA  
CORPORATIVO DEL SANTA  
INTEGRANTE DEL TRIBUNAL  
FIRMA Y SELLO

Chimbote, 03 de **marzo** 2023.

Entrevistado 08:



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO  
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

### GUÍA DE ENTREVISTA

Título : "Los procesos de tenencia y la vulneración al derecho de defensa en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021"

Entrevistado/a : *María del Pilar Blanco Salas*

Cargo/profesión/grado académico : *Fiscal Provincial*

Institución : *Ministerio Público*

Categorías	Subcategorías
C1: Proceso de tenencia	SC1.1: Interés superior del niño SC1.2: Representación del niño en el proceso judicial
C2: Derecho de defensa	SC2.1: Derecho fundamental SC2.2: Participación del abogado defensor



Objetivo General

Analizar de qué manera se vulnera el derecho de defensa del demandado(a) en los procesos de tenencia, Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021.

1.- Explique: ¿De qué manera se vulnera el derecho de defensa del demandado(a) en los procesos de tenencia, Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?

No existe vulneración en via proceso de tenencia tanto puntos procesales de procedimiento por argumentos y pruebas a efectos de determinar cual es el padre más idóneo para ejercer la tenencia de su hijo

2.- Considera usted: ¿Se vulnera el derecho de defensa en el Primer Juzgado de Familia del Santa, al realizar la audiencia de toma la declaración del menor de edad, sin la participación del abogado defensor del demandado(a)?

1. lo mismo no lo posee por que no se vulnera el derecho de defensa del demandado, por cuanto la declaración de toma de dicho menor se da con la participación del juez y representantes del Ministerio Público, los Propietarios son abiertos y que el menor de edad de dicho menor si hace los Propietarios expresos.

3.- Explique usted: ¿La participación del abogado defensor del demandado(a) garantiza una adecuada toma de declaración del menor en audiencia en los procesos de tenencia, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?

No lo que si basta con la toma de dicho es conocer



Los hijos del menor (menor) declarados en audiencia de tenencia  
debe ser notificado por escrito al menor de su padre  
y si tiene desarrollado la mente alguna de sus  
debe algún padre legalmente como posible familia  
que lo afecta, los abogados no pueden con esas son  
para el tiempo. O la menor, todos ellos están en peligro

Objetivo Especifico 1

Determinar si la participación del abogado defensor del demandado al momento de la declaración del menor en audiencia del proceso de tenencia garantiza el derecho de defensa, Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021.

4.- Considera Usted: ¿La participación del abogado defensor del demandado(a) al momento de la declaración del menor en audiencia del proceso de tenencia garantiza el derecho de defensa, Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?

La participación del abogado defensor siempre garantiza el derecho a la Defensa, pero limitando la facultad del Derecho de tenencia de los hijos de los padres (madre, padre, tutor, de los hijos, de los hermanos, etc.).

5.- Explique usted: ¿Por qué el Primer Juzgado de Familia del Santa 2021, realiza la toma de declaración de menor en audiencia de procesos de tenencia sólo con la participación del Juez y Fiscal de Familia, excluyendo la participación del abogado defensor del demandado(a)?

No se permite haberlo permitido la participación del abogado defensor de los demandados para la sesión en virtud de la R.A. N° 287-2016-06-PJ



6.- Explique Usted: ¿Se fortalece el derecho de defensa con la participación del abogado defensor del demandado(a) en la audiencia de toma de declaración del menor de edad en los procesos de tenencia en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?

*Si, pero su participación destituye la  
Institución del Proceso*

Objetivo específico 2:

Determinar si se vulnera el Interés Superior del Niño en los procesos de tenencia al tomar la declaración del menor en audiencia sin la participación del abogado defensor, Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021.

7.- Explique usted: ¿Se vulnera el Interés Superior del Niño en los procesos de tenencia al tomar la declaración del menor en audiencia sin la participación del abogado defensor, Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021.?

*No, porque no se está atentando contra alguna  
derecho personalísimo del menor además de  
la toma de declaración del menor, se prohíbe por  
medios de prueba perjurios que permitan ver un  
mejor panorama al juzgado y así declarar el  
Padre como estorbo de quien lo tenia y custodia*

8.- Considera usted: ¿En la audiencia única del proceso de tenencia en el Primer Juzgado de Familia del Santa, el menor de edad viene otorgando

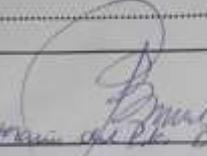


una declaración libre y espontánea que evita vulnerar el interés superior del niño?

Si se trata de libre y espontánea se debe preguntar de fácil comprensión. Al menos debería haberse formulado preguntas como: ¿quiero que se tome en cuenta mi interés superior y de otros niños involucrados en esta situación? que me puede responder

9.- Explique usted: ¿En los procesos de tenencia del Primer Juzgado de Familia del Santa se aplica el "Protocolo de Participación Judicial del Niño, Niña y Adolescente" que garantiza el interés superior del niño y un debido derecho de defensa del demandado(a)?

Si se aplica

  
FIRMA Y SELLO

Chimbote, ... de febrero 2023.

03 de Marzo de 2023

Entrevistado 09:

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO  
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título** : "Los procesos de tenencia y la vulneración al derecho de defensa en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021"

**Entrevistado/a** : *Ara Liset Páncipe Leal*

**Cargo/profesión/grado académico** : *Juez*

**Institución** : *Poder Judicial*

#### **Categorías y subcategorías**

Categorías	Subcategorías
<b>C1: Proceso de tenencia</b>	<b>SC1.1: Interés superior del niño</b> <b>SC1.2: Representación del niño en el proceso judicial</b>
<b>C2: Derecho de defensa</b>	<b>SC2.1: Derecho fundamental</b> <b>SC2.2: Participación del abogado defensor</b>

#### Objetivo General

Analizar de qué manera se vulnera el derecho de defensa del demandado(a) en los procesos de tenencia, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021.



1.- Indique usted: ¿De qué manera se vulnera el derecho de defensa del demandado(a) en los procesos de tenencia, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?

Desconozco

2.- Considera usted: ¿Se vulnera el derecho de defensa en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021, al realizar la audiencia de toma la declaración del menor de edad, sin la participación del abogado defensor del demandado(a)?

No

3.- Considera usted: ¿La participación del abogado defensor del demandado(a) garantiza una adecuada toma de declaración del menor en audiencia en los procesos de tenencia, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?

No, ya que lo que se protege en primer orden es el derecho a la intimidad del menor e incluso todo.



**Objetivo Específico 1**

**Determinar si la participación del abogado defensor del demandado al momento de la declaración del menor en audiencia del proceso de tenencia garantiza el derecho de defensa, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021.**

4.- Considera Usted: ¿La participación del abogado defensor del demandado(a) al momento de la declaración del menor en audiencia del proceso de tenencia garantiza el derecho de defensa, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?

No, ya que luego de la declaración del menor que es realizada con presencia del fiscal de familia y sin la presencia de abogado de alguna de las partes; esta declaración es puesta de conocimiento de los mismos.

5.- Indique usted: ¿Por qué el Primer Juzgado de Familia del Santa 2021, realiza la toma de declaración de menor en audiencia de procesos de tenencia sólo con la participación del Juez y Fiscal de Familia?

Para proteger el derecho a la intimidad del menor.

6.- Considera Usted: ¿Se fortalece el derecho de defensa con la participación del abogado defensor del demandado(a) en la audiencia de toma de declaración del menor de edad en los procesos de tenencia en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?



No, ya que posterior a la declaración del menor se les pide de conocimiento la misma.

**Objetivo específico 2:**

Determinar si se vulnera el Interés Superior del Niño en los procesos de tenencia al tomar la declaración del menor en audiencia sin la participación del abogado defensor, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021.

7.- Indique usted: ¿Se vulnera el Interés Superior del Niño en los procesos de tenencia al tomar la declaración del menor en audiencia sin la participación del abogado defensor, en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021?

No, al contrario se busca resguardar y proteger su intimidad.

8.- Considera usted: ¿En la audiencia de toma de declaración del menor de edad en los procesos de tenencia en el Primer Juzgado de Familia del Santa, el menor de edad viene otorgando una declaración libre y espontánea?

Considero que si, ya que a eso se apunta y se orientan los esfuerzos de la judicatura para poder alcanzarlos.



.....  
.....  
9.- Indique usted: ¿A fin de evitar la vulneración del Interés Superior del Niño en los procesos de tenencia en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021, se aplica el "Protocolo de Participación Judicial del Niño, Niña y Adolescente"?

Sr.

.....  
.....  
.....  
.....

  
FIRMA Y SELLO

Año Príncipe Leal - Jue. Especializado

Chimbote, 10<sup>mo</sup> de febrero 2023.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, ORDINOLA QUINTANA NURIA SHIRLEY, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, asesor de Tesis titulada: "Los procesos de tenencia y la vulneración al derecho de defensa en el Primer Juzgado de Familia del Santa, 2021", cuyos autores son AGUILAR RODRIGUEZ STEPHANIE BRISETT, ENCARNACION CASTRO ABEL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHIMBOTE, 29 de Marzo del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
ORDINOLA QUINTANA NURIA SHIRLEY <b>DNI:</b> 08665392 <b>ORCID:</b> 0000-0002-0086-5384	Firmado electrónicamente por: NURIAORDINOLAQ el 29-03-2023 08:28:16

Código documento Trilce: TRI - 0539019